

Registro Nacional de Tierras Rurales

UNA POLÍTICA REGISTRAL PARA LA SOBERANÍA TERRITORIAL



Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Registro Nacional de Tierras Rurales

UNA POLÍTICA REGISTRAL PARA LA SOBERANÍA TERRITORIAL

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Julio Alak

**SECRETARÍA
DE JUSTICIA**

Dr. Julián Álvarez

**SECRETARÍA
DE ASUNTOS REGISTRALES**

Dr. Oscar Martini

**SUBSECRETARÍA
DE ACCESO A LA JUSTICIA**

Lic. María Florencia Carignano

**SUBSECRETARÍA
DE COORDINACIÓN Y CONTROL
DE GESTIÓN REGISTRAL**

Lic. Esteban de Gracia

**DIRECCIÓN NACIONAL
DEL SISTEMA ARGENTINO
DE INFORMACIÓN JURÍDICA**

Dra. María Paula Pontoriero

**DIRECCIÓN NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE TIERRAS RURALES**

Dra. Florencia Gómez

Registro Nacional de Tierras Rurales.
Una política registral para la soberanía territorial
1^a. edición - Abril 2015
Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Sarmiento 329,
C.P. 1041AFF, C.A.B.A.
Editado por la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica.
Directora Nacional: María Paula Pontoriero

Directora de Ediciones: Laura Pereiras
Coordinadoras de contenido: María Rosa Roble - Cecilia Vanin
Responsable de diseño gráfico: Gabriela Fraga
Correo electrónico: ediciones@infojus.gov.ar

Esta publicación se encuentra disponible en forma libre y gratuita en: infojus.gov.ar

El contenido de esta publicación expresa solo la opinión de sus autores, y no necesariamente la del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ni la de sus directores.

Todos los derechos reservados. Distribución gratuita. Prohibida su venta. Se permite la reproducción total o parcial de este libro, su almacenamiento en un sistema informático, su transmisión en cualquier forma, o por cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, con la previa autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

AUTORES



FLORENCIA GÓMEZ

SOFÍA VILLEGAS

JULIO VILLARINO

FERNANDO RINALDI

MIRIANA ANDRÉS

GUADALUPE ALEGRE

EMILIANA GORDO

BEATRIZ ABELLA

SELVA OTAL

ÍNDICE



Protección al dominio nacional. Propiedad, posesión o tenencia de tierras ruralesp.	1
1. Introducción	p. 1
2. La Ley de Tierras. Un instrumento para proteger el futuro.....	p. 2
3. El Registro Nacional de Tierras Rurales.....	p. 6
4. Hacia una primer base de datos de titulares extranjeros de tierras rurales en Argentina.....	p. 7
5. Determinación de la superficie rural extranjerizada	p. 10
6. Equivalencias.....	p. 13
Resultados del primer relevamiento de tierras rurales en Argentina	p. 15
Mapas provinciales. Porcentaje de extranjerización por unidad subprovincial	p. 21
Mapas provinciales. Zonas equivalentes.....	p. 33

Protección al dominio nacional

Propiedad, posesión o tenencia de tierras rurales



1. Introducción

Nuestro país posee una enorme riqueza en tierras aptas para la producción agroalimentaria, en minerales, e importantes reservas de agua dulce que son patrimonio de todos los argentinos. El complejo escenario internacional contemporáneo plantea severas amenazas para estos recursos estratégicos que abarcan desde la especulación con el precio de los alimentos hasta las distintas consecuencias de la crisis económica global. Por ello se impone la necesidad de desarrollar políticas eficaces para la protección de estos valiosos bienes.

El Proyecto de Ley sobre el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales fue enviado al Congreso por la Presidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, el 27/04/2011 y fue aprobado el 22 de diciembre de ese mismo año.

La Ley de Tierras 26.737 constituye una respuesta precisa y oportuna de la República Argentina para la protección y defensa de la tierra rural. Al definirla como recurso natural escaso y no renovable de significación estratégica para el desarrollo humano y social, impone una regulación de la tierra en base una serie de limitaciones para la adquisición de este recurso por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras, para impedir que se

comprometa gravemente el desarrollo, la soberanía nacional y la titularidad del Pueblo Argentino sobre sus recursos estratégicos no renovables.

Esta decisión nacional se inscribe dentro de la libre determinación de los pueblos, así como su derecho a la independencia económica y a la fijación de la forma de explotación y distribución de lo producido con sus riquezas y recursos naturales tal como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incorporado a nuestra Constitución Nacional, y como una forma de defensa e integración territorial de la Región.

La Ley de Tierras dispuso la necesidad de realizar un relevamiento a nivel nacional con el objetivo de determinar la totalidad de tierras rurales en propiedad o posesión de extranjeros. Junto con el relevamiento, creó el Registro Nacional de Tierras Rurales (RNTR) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, quien tiene a su cargo aplicar integralmente y en todo el país la ley 26.737.

Este primer informe contiene los resultados de ese relevamiento realizado por el Registro Nacional de Tierras Rurales y viene a saldar una importante deuda del país en materia de información sobre las mismas. Es fruto del trabajo de articulación entre el Estado Nacional y todas las provincias argentinas quienes, con su colaboración, demostraron su enorme compromiso en la defensa y protección de este valioso recurso natural.

Como dijo la Presidenta de la Nación el pasado 23/07/2013, es “un gran orgullo que los 40 millones de argentinos tengamos una información certera y cabal sobre cómo estamos parados frente a este recurso natural no renovable”, por lo que a todas las jurisdicciones participantes va nuestro reconocimiento y el deseo de seguir profundizando el camino que nos lleve hacia un verdadero federalismo de concertación.

2. La Ley de Tierras, un instrumento para proteger el futuro

Existen numerosos países en el mundo que en sus legislaciones internas poseen algún tipo de restricción o regulación a la compra de tierras por parte de extranjeros, ya sea por motivos ambientales, de seguridad interior o para resguardo de sus fronteras. Como puede observarse en la siguiente comparación legislativa, países con importantes sectores agropecuarios han desarrollado instrumentos legales específicos para regular la adquisición de tierras rurales por parte de extranjeros.

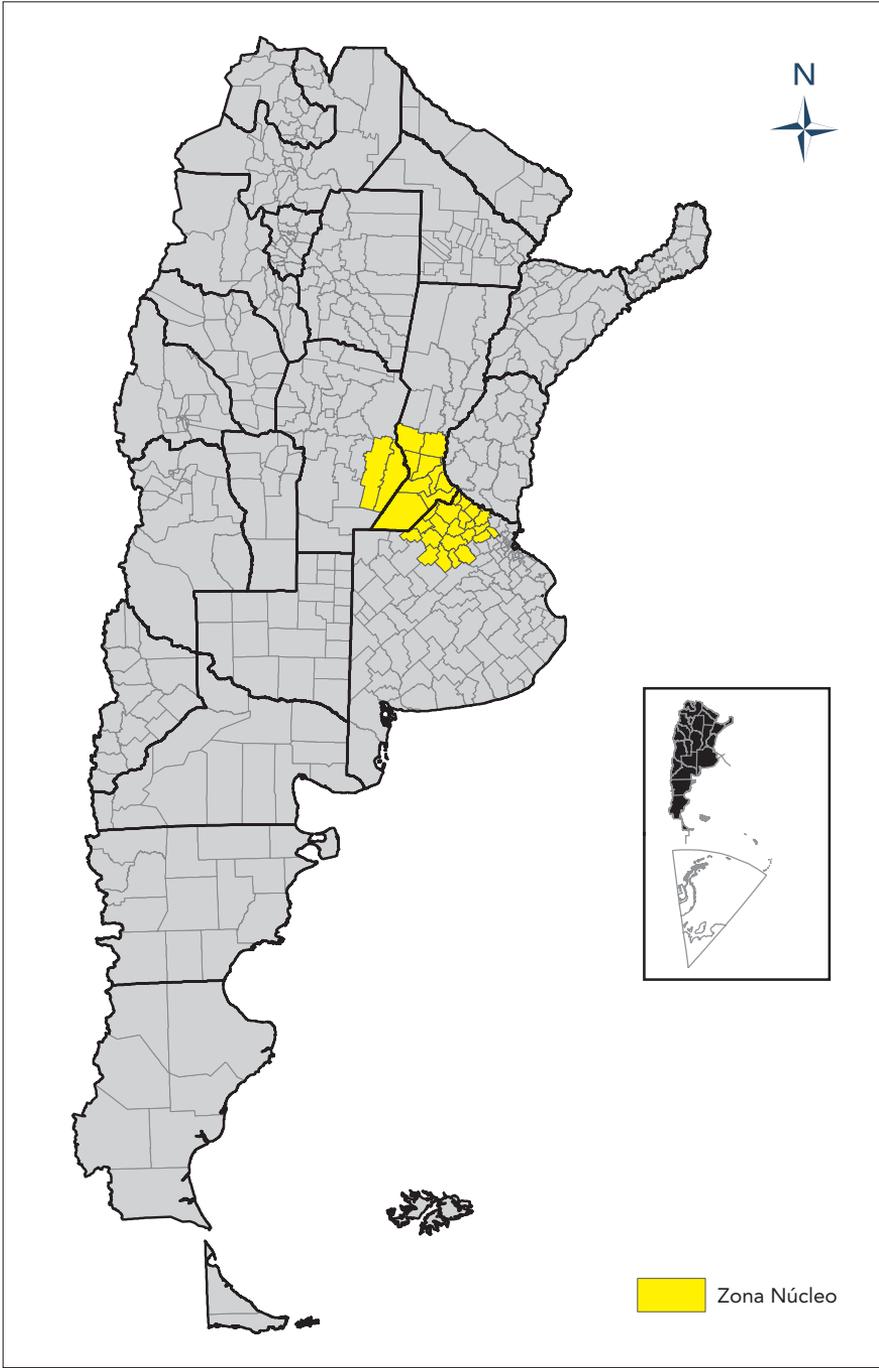
TABLA 1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL COMPARADA

País	Tipo de normativa	Descripción
Brasil	Ley nacional	Límites para la adquisición o arrendamiento por parte de personas jurídicas brasileras con capital extranjero, aun las registradas en Brasil. Ningún municipio puede tener más de 25% de las tierras en propiedad de extranjeros.
México	Constitución nacional	Los extranjeros solo pueden adquirir tierras rurales mediante el reconocimiento del Estado y siempre que acepten considerarse nacionales en todo lo que a estos territorios, agua y accesorios se refiera.
Estados Unidos	Normativa por estado	Wisconsin: establece un límite de 258 hectáreas. Iowa: solo permite la compra a extranjeros que tengan el compromiso de naturalizarse. Indiana: prohíbe la venta de tierras rurales a extranjeros.
Canadá	Normativa por provincia	Prince Edward Island: limita a las corporaciones a adquirir como máximo 1214 hectáreas y a los individuos 400 ha. Los no residentes no pueden adquirir más 2 ha. En Alberta (8 ha), Saskatchewan (4 ha) y Manitoba (16 ha).
Uruguay	Ley nacional	Existe normativa que establece la prohibición a la tenencia de tierras para explotación agropecuaria a cualquier empresa que tenga participación directa o indirecta de algún Estado extranjero; no así a personas físicas o empresas extranjeras con acciones nominativas. Prohíbe la adquisición de tierras por parte de sociedades no nominativas.

En Argentina, la Ley 26.737 de Protección del Dominio Nacional de Tierras Rurales, también conocida como “Ley de Tierras”, es el instrumento legal que regula la propiedad de la tierra rural en personas físicas y jurídicas extranjeras, a quienes impone las siguientes limitaciones:

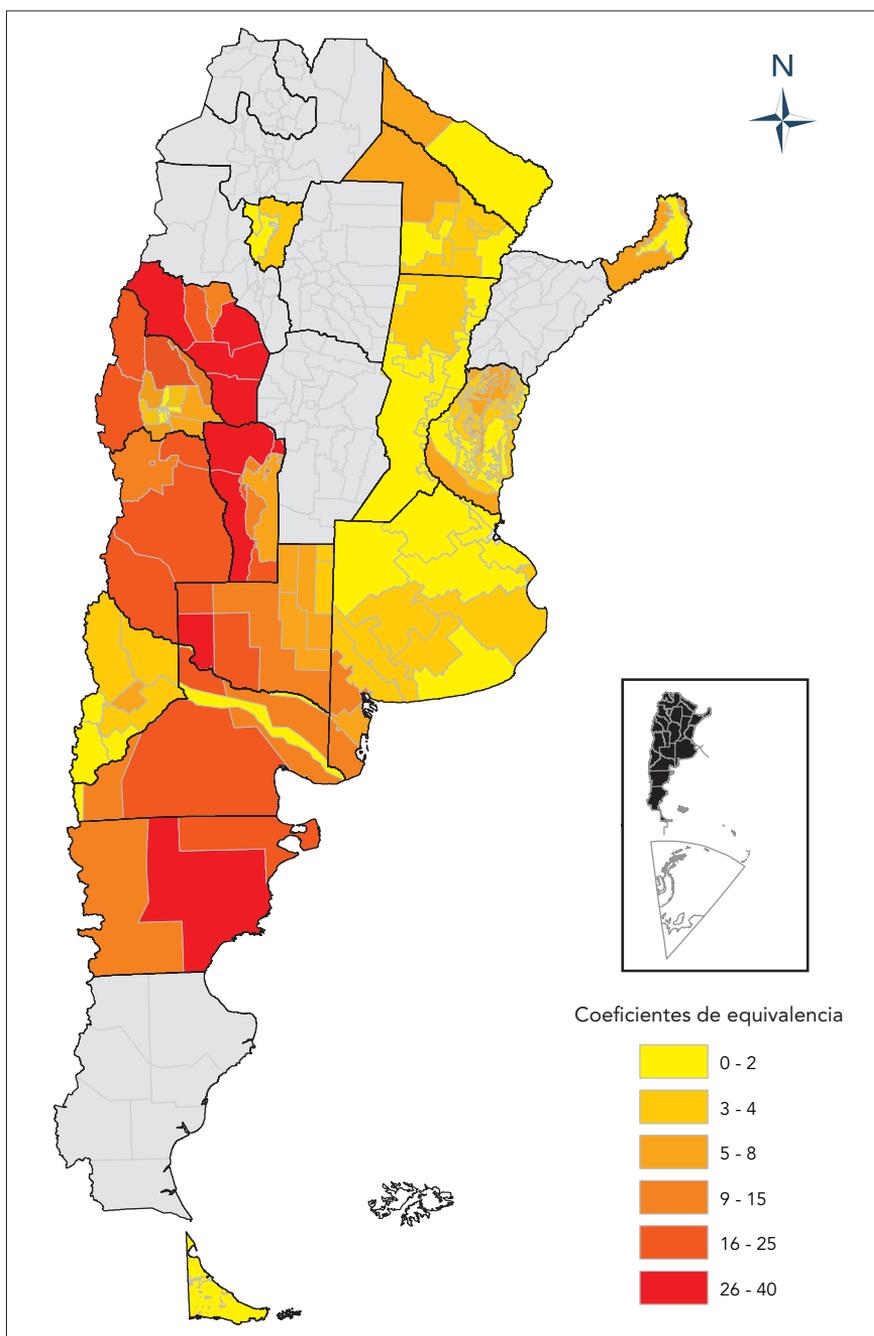
- 15% de límite a toda titularidad de dominio o posesión a nivel nacional, provincial y subprovincial.
- 30% de límite a toda titularidad de dominio o posesión de personas físicas o jurídicas de la misma nacionalidad, a nivel nacional, provincial y subprovincial.
- 1000 hectáreas en la Zona Núcleo como máximo para un mismo titular o su superficie equivalente de acuerdo al régimen de equivalencias propuesto por las provincias y aprobado por el Consejo Interministerial de Tierras Rurales.
- No se podrán adquirir tierras rurales que contengan o sean ribereñas a cuerpos de agua de envergadura o permanentes.

MAPA 1. REPÚBLICA ARGENTINA. ZONA NÚCLEO, 2015



Infojus - Sistema Argentino de Información Jurídica

MAPA 2. REPÚBLICA ARGENTINA.
ZONAS EQUIVALENTES POR PROVINCIA, 2015 (EN MILES DE HA)



Se establece que los derechos adquiridos de los propietarios extranjeros no podrán verse afectados por la aplicación de la ley; esto supone que la misma no retrotrae sus efectos para adquisiciones previas a su vigencia. Si bien la Ley de Tierras no afecta derechos adquiridos, resulta obligatorio informar al RNTR de todas las adquisiciones de inmuebles rurales anteriores a la sanción de la ley por parte de personas extranjeras.

En consecuencia, todas las personas físicas y jurídicas extranjeras, con carácter previo a la compra de un inmueble rural, deberán solicitar un Certificado de Habilitación para determinar si la operación se encuentra o no comprendida dentro de las limitaciones establecidas por la ley.

Se considerará como personas jurídicas extranjeras a aquellas sociedades en las que el capital social extranjero supere el 51%, a las personas jurídicas de derecho público de nacionalidad extranjera y a todas aquellas comprendidas en el art. 3° de la ley 26.737. En este sentido, el espíritu de la ley, más allá de la enunciación de supuestos para la determinación de la condición de extranjeros en el caso de personas jurídicas, lo que tiene en cuenta para esa determinación es la voluntad societaria, lo que conlleva a que se tenga en cuenta la distribución del capital accionario. Así, se considera "extranjera" aquella sociedad que tuviere acciones con derechos preferenciales que, sin ser mayoritarias, logran dirigir a la sociedad.

Están exceptuadas de solicitar el Certificado de Habilitación las personas físicas con residencia continua, permanente y comprobada en el país en los últimos 10 años; extranjeros con hijos argentinos con residencia continua, permanente y comprobada en los últimos 5 años anteriores al acto jurídico; y personas de nacionalidad extranjera casados con ciudadanos argentinos, con residencia continua, permanente y comprobada. Tal excepción se plasmó en la norma, a fin de distinguir a aquellas personas que se asientan en el país y contribuyen con su fuerza de trabajo al desarrollo de la Argentina de aquellas que adquieren tierras para otros destinos, entre los cuales podrían existir actividades especulativas.

3. El Registro Nacional de Tierras Rurales

La ley 26.737 fue reglamentada por decreto 274, el 29/02/2012. En esa norma se creó el Registro Nacional de Tierras Rurales como autoridad de aplicación de la ley. Fue puesto en funcionamiento el 01/06/2012 a través de los decretos 782 y 1716 del mismo año.

Dicho Registro realizó un relevamiento catastral y dominial de personas físicas y jurídicas extranjeras a los efectos de determinar el porcentaje actual de tierras rurales en manos de extranjeros y poder aplicar las limitantes establecidas en la ley. Contó con 180 días hábiles a partir de su puesta en funcionamiento para llevarlo a cabo, período que venció el día 28/02/2013.

Ese mismo día, el Registro puso en funcionamiento, a través de la página web institucional, el **Sistema de Trámites y Solicitudes del Registro Nacional de Tierras Rurales (STSRNTR)**. Dicho sistema, creado por profesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, permite peticionar por internet y desde cualquier punto del país el Certificado de Habilidad. Para solicitarlo el interesado debe completar en línea los datos de la compra para su aprobación, junto a la remisión de la documentación respaldatoria de la solicitud por vía postal, pudiendo verificar el estado del trámite de manera electrónica, en línea. Una vez finalizado, el interesado puede descargar por internet el certificado de habilitación o la constancia de denegación de la solicitud según corresponda, que consiste en un documento con firma digital. Cabe mencionar que el Registro Nacional de Tierras Rurales obtuvo, en mayo de 2014, la certificación del proceso del Certificado de Habilidad bajo norma de calidad ISO-9001:2008.

4. Hacia una primer base de datos de titulares extranjeros de tierras rurales en Argentina

El relevamiento de tierras rurales en manos extranjeras realizado por el Registro tuvo dos fuentes principales: las Declaraciones Juradas requeridas por el art. 12 de la ley a los titulares extranjeros de tierras rurales y la información provista por organismos nacionales y provinciales. En el caso de las provincias, los organismos que colaboraron con el relevamiento fueron los Catastros, los Registros de la Propiedad Inmueble principalmente, y las Direcciones de Personas Jurídicas y Registros Públicos de Comercio.

Además, el Registro contó con la colaboración de organismos nacionales tales como la Secretaría de Minería, la Subsecretaría de Recursos Hídricos, el Instituto Nacional del Agua y la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública, dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; el Instituto Geográfico Nacional y la Dirección de Inmuebles dependientes del Ministerio de Defensa; la Inspección Ge-

neral de Justicia y el Registro de la Propiedad Inmueble, dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Administración de Parques Nacionales, dependiente del Ministerio de Turismo; y la Subsecretaría de Planificación Ambiental de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Nacional de Migraciones y la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras, dependientes del Ministerio del Interior y Transporte y el Programa Nacional Mapa Educativo, dependiente del Ministerio de Educación.

Los Consejos Federales vinculados a la implementación de la norma también fueron socios estratégicos para la obtención y el procesamiento de la información por parte de las provincias, entre los que se destacan el Consejo Federal de los Registros de la Propiedad Inmueble, el Consejo Hídrico Federal, el Consejo Federal de los Organismos de Control, el Consejo Federal del Notariado Argentino y especialmente el Consejo Federal de Catastro con el que en la actualidad el Registro continúa trabajando conjuntamente para el fortalecimiento institucional de los organismos provinciales y la creación de una infraestructura de datos catastrales y dominiales a nivel nacional.

4.1. Las declaraciones juradas

La Ley de Tierras estableció que los extranjeros que hayan adquirido tierras rurales en fecha previa a la vigencia de la norma —29/12/2011— debían informar al Registro de Tierras antes del 31/08/2012 los inmuebles de los cuales resultaran titulares.

Mediante esta modalidad se recibieron 7696 declaraciones juradas correspondientes a 7.490.265,42 hectáreas. Cabe mencionar que las presentaciones realizadas fuera del plazo fueron sumadas al relevamiento, dejando constancia de esta circunstancia. Del total de DDJJ presentadas ante el Registro, el 89,36% correspondió a personas jurídicas y el 10,64% restante correspondió a personas físicas. Estos resultados marcaron una tendencia que se pudo verificar al completarse el relevamiento.

4.2. Información existente en los estados provinciales

Teniendo en cuenta la importancia del relevamiento a realizar, se dirigieron notas a todos los señores gobernadores de las veintitrés provincias argentinas suscriptas por el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Julio Alak, solicitando la información necesaria para dar cumplimiento con esta tarea. El pedido se dividió en tres componentes: uno relativo a

la determinación de la superficie geográfica, otro relativo a la titularidad extranjera y un tercero relacionado con las personas jurídicas alcanzadas por la ley 26.737. A continuación, se presentan los ítems específicos que fueron solicitados.

Cabe mencionar que parte de la dificultad del relevamiento consistió en el conocimiento sobre qué información solicitar a las provincias para arribar a los resultados obtenidos por el RNTR.

Información requerida a los estados provinciales para el relevamiento de la ley 26.737

- a. *Información relativa a la determinación de superficie geográfica*
 1. *Superficie total provincial.*
 2. *Superficie total por departamento o unidad subprovincial.*
 3. *Superficie urbana determinada en base a los ejidos urbanos con identificación de la ciudad, localidad o pueblo correspondiente.*
 4. *Superficie por departamento o unidad subprovincial, discriminando tierra rural y urbana.*

 - b. *Información relativa a la titularidad extranjera*
 1. *Totalidad de predios rurales de titularidad de personas físicas o jurídicas extranjeras, con indicación del departamento o unidad subprovincial de pertenencia.*
 2. *Totalidad de predios rurales en posesión de personas físicas o jurídicas extranjeras, con indicación del departamento o unidad subprovincial de pertenencia.*
En su defecto, se solicita el índice completo de titulares de dominio y de poseedores que obren en sus respectivos registros provinciales.

 - c. *Información vinculada a personas jurídicas alcanzadas por la ley 26.737*
 1. *Nómina completa de personas jurídicas extranjeras o con participación extranjera en los términos del art. 2º, inc. b) de la ley 26.737 inscriptas en su jurisdicción.*
 2. *Detalle de personas jurídicas extranjeras que sean titulares dominiales o poseedoras de tierras rurales, inscriptas en su jurisdicción.*
 3. *En caso de constar en su Registro la participación social respecto de las personas jurídicas extranjeras mencionadas en el acápite 1, se comunique toda información relacionada, incluyendo la documentación pertinente.*
-

5. Determinación de la superficie rural extranjerizada

Una vez recibida la información provincial se analizó la consistencia y estructura de los datos geográficos, dominiales, catastrales y de personas jurídicas. Asimismo, se realizó un Protocolo para la sistematización de estos datos, ya que la información proveniente de las veintitrés jurisdicciones provinciales contenía un formato disímil entre sí, y diversas denominaciones.

En cuanto a la información proveniente de los catastros, se trabajó con una base de datos alfanumérica, mientras que en las provincias con un mayor desarrollo catastral se pudo trabajar con su correspondiente capa de información geográfica (SIG) asociada a la información alfanumérica. Luego, la información catastral de cada provincia fue relacionada con la proveniente de los Registros de la Propiedad Inmueble, lo que permitió efectuar correcciones de discordancia entre superficies, porcentajes de dominio entre los titulares (condóminos), repetición de datos, completamiento y búsqueda de datos que hagan las veces de denominador común entre bases de datos diversas y datos sin punto de conexión.

La información sobre personas jurídicas extranjeras fue generada a partir de la información procedente de la Inspección General de Justicia (personas jurídicas inscriptas como extranjeras), las informadas como extranjeras por los gobiernos provinciales y las que el Registro determinó como extranjeras, ya sea en base a las DDJJ presentadas por los particulares o en base a información oficial sobre personas jurídicas inscriptas como nacionales, pero cuyo capital es prioritariamente extranjero. Con esa información se elaboró una base de datos única de personas jurídicas extranjeras en el país.

Es importante recordar que en virtud de la forma federal de gobierno de la República Argentina no existe una única base de datos que vincule a propietarios de inmuebles. Asimismo y teniendo en cuenta el rol en la economía del sector privado, la información vinculada a personas jurídicas se encuentra dispersa no solo en las direcciones de personas jurídicas provinciales, sino también en los Registros Públicos de Comercio, que a su vez dependen de los poderes judiciales provinciales. Por ejemplo, durante el relevamiento se verificó la existencia de una empresa con domicilio en Bariloche, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Río Negro, con casi 470 mil hectáreas en el Departamento de La Paz, Catamarca, donde inclusive se tomó conocimiento de un litigio con pequeños productores, pobladores históricos de la zona. La labor del Registro Nacional de Tierras Rurales pudo relacionar estas circunstancias en una misma base de datos de alcance nacional.

Esa base única se vinculó con la información catastral y dominial de todo el país, y se elaboró un listado de personas jurídicas extranjeras titulares de inmuebles rurales. En estos casos de personas jurídicas se tuvo en cuenta el país de constitución, la composición accionaria con detalle de socios y la nacionalidad de los mismos a efectos de determinar la nacionalidad de la empresa.

Las bases de datos de cada provincia correspondientes a personas físicas fueron depuradas en base a las constancias de DNI, ya que la determinación de nacionalidad no consta en la mayoría de los datos provinciales. Sin perjuicio de ello, algunas provincias que registraran ese dato, como Misiones, pudieron informar la nacionalidad de las personas físicas.

Una vez identificada la información de titulares dominiales extranjeros en base al cruce de información referida anteriormente, la misma fue vinculada con la base de Declaraciones Juradas presentadas ante el Registro de Tierras.

5.1. Determinación de las superficies rurales a nivel provincial y subprovincial

Atento a que una de las limitaciones establecidas de la ley está relacionada con los territorios subprovinciales, provinciales y nacional, la determinación de la superficie rural por provincia y unidad subprovincial requirió un trabajo de coordinación interinstitucional entre el Registro y diferentes organismos nacionales y provinciales.

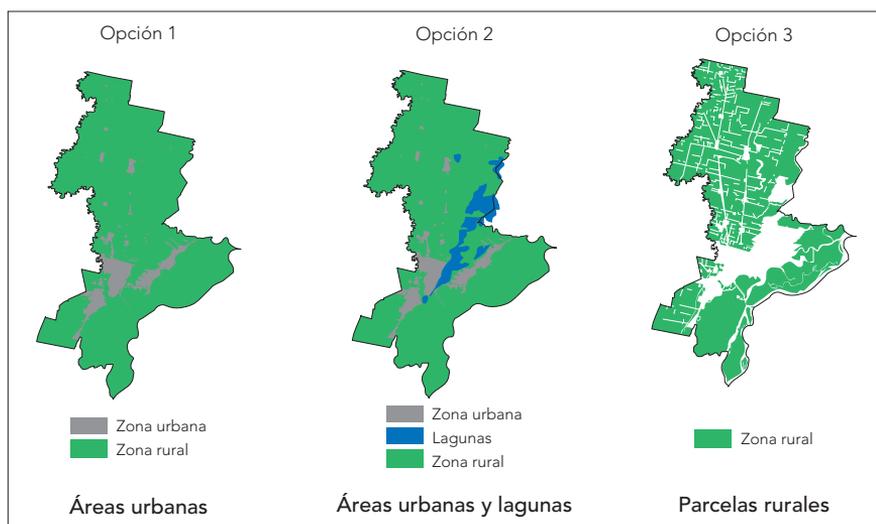
Uno de los principales problemas afrontados para establecer la superficie de tierra rural estuvo relacionado con la indeterminación tanto de los límites provinciales (como por ejemplo entre San Luis y San Juan o entre Río Negro y Neuquén) como de los límites departamentales de una misma provincia. Estas cuestiones limítrofes fueron saldadas tomando en consideración los aportes y conocimientos del Instituto Geográfico Nacional (IGN), y las indicaciones sobre su resolución por parte del Consejo Federal de Catastro (CFC) hasta tanto se diriman las cuestiones limítrofes.

Para establecer la forma de cálculo de la superficie rural se consultó al Consejo Federal de Catastro sobre la metodología a utilizar, teniendo en cuenta que en dicho Consejo se encuentran representadas todas las provincias. A la consulta realizada por el Registro se propuso, en un primer momento, avanzar en el cálculo según la "suma de parcelas rurales". Este procedimiento permitía aislar los objetos territoriales mencionados en la

Ley de Tierras (inmuebles rurales), descartando cuerpos de agua como bienes de dominio público.

Algunas provincias como Santa Fe y Tucumán, al tener el catastro parcelario depurado y georreferenciado, pudieron avanzar en esta forma de cálculo. Sin embargo, en otras provincias, esta forma de determinación de la superficie rural no pudo llevarse a cabo debido a la superposición de títulos, déficit de planos de mensuras y falta de desarrollo de un catastro digital.

MAPA 3. OPCIONES DE CÁLCULO DE LA SUPERFICIE RURAL.
DEPARTAMENTO CAPITAL, PROVINCIA DE SANTA FE



En consecuencia, en estos casos, las provincias detrajeron de la superficie total la superficie urbana y aquellos objetos territoriales de dominio público como todos los cuerpos de agua permanentes (lagos, glaciares, esteros, lagunas permanentes y embalses) relevados según datos provinciales. Algunas provincias aportaron información propia y también requirieron datos generados por el RNTR, específicamente en cuanto a cuerpos de agua.

Otro grupo de provincias requirió el apoyo técnico del Registro que, contemplando esta forma de cálculo en base a los datos del Instituto Geográfico Nacional y el Atlas Hidrográfico de la República Argentina del Instituto Nacional del Agua, determinó la superficie rural de cada unidad subprovincial; datos que fueron posteriormente aprobados por el Consejo

Interministerial de Tierras Rurales tal como lo indica la normativa para la determinación de las superficies de tierra rural a nivel nacional, provincial y subprovincial.

6. Equivalencias

El art. 16 de la ley 26.737 creó el Consejo Interministerial de Tierras Rurales, presidido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y conformado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por el Ministerio de Defensa y por el Ministerio del Interior, con los representantes de las provincias, el que tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir las acciones para el cumplimiento de la ley 26.737;
- b. Ejecutar la política nacional sobre tierras rurales;
- c. Recabar la colaboración de organismos de la administración centralizada y descentralizada del Estado nacional y las provincias;
- d. Determinar la equivalencia de superficies del territorio nacional a que hace referencia el art. 10 de la ley 26.737, sobre la base de los instrumentos técnicos elaborados por los organismos oficiales competentes.

Al Consejo Interministerial de Tierras Rurales le corresponde determinar las equivalencias respecto a la zona núcleo, particularizando distritos, subregiones o zonas. A efectos de aplicar criterios de localización de las tierras rurales y su proporción respecto del municipio, departamento y provincia que integren y la capacidad y calidad de las tierras rurales para su uso y explotación, se tiene en cuenta el uso y productividad relativa de los suelos, el clima, el valor paisajístico de los ambientes, el valor social y cultural del territorio, como así también el valor ambiental comprensivo de la biodiversidad, biomasa, servicios ambientales y los demás recursos naturales involucrados.

Todas estas variables determinan la unidad económica, que es la superficie de mínima conformación adecuada, que asegure la rentabilidad de la empresa agraria de dimensión familiar y un adecuado proceso de reinversión, que permita su evolución favorable y direccionar la inversión genuina de acuerdo a las necesidades de desarrollo de cada provincia.

El decreto reglamentario 274/2012 requiere que los estados provinciales eleven sus propuestas de equivalencias al Consejo Interministerial de

Tierras Rurales, considerando el límite a la adquisición de mil hectáreas impuesto por la ley en la zona núcleo, de acuerdo a las características locales, económicas, sociales y productivas de cada provincia.

Al momento de la publicación del presente informe son dieciseis las provincias que tienen aprobadas sus equivalencias por la autoridad provincial y por el Consejo Interministerial de Tierras Rurales:

- **Buenos Aires:** Decreto 1102/2014
- **Chaco:** Decreto 1095/2014
- **Chubut:** Decreto 614/2014
- **Entre Ríos:** Decreto 3603/2013
- **Formosa:** Decreto 405/2013
- **La Pampa:** Decreto 777/2013
- **La Rioja:** Decreto 1922/2014
- **Mendoza:** Decreto 550/2013 y Resolución 83/2013, Min. de Agroind. y Tecnología
- **Misiones:** Decreto 1334/2013
- **Neuquén:** Decreto 2804/2014
- **Río Negro:** Decretos 991/2013 y 1610/2013
- **San Juan:** Decreto 495/2015
- **San Luis:** Decreto 7626/2013 y Resolución 4/2013, Min. del Campo
- **Santa Fe:** Decreto 3873/2014
- **Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:** Decreto 2508/2013
- **Tucumán:** Decreto 3324/2013



Resultados del primer relevamiento de tierras rurales en Argentina



CUADRO 1. SUPERFICIE TOTAL Y RURAL EN MANOS DE EXTRANJEROS

Superficie continental americana (ha)*	279.181.000
Superficie rural (ha)	266.707.361
Superficie rural extranjerizada (ha)	16.253.279
Porcentaje de extranjerización	6,09%

* Fuente: IGN

CUADRO 2. SUPERFICIE DE TIERRAS RURALES EN MANOS DE EXTRANJEROS POR PROVINCIA

Provincia	Superficie rural total (ha)	Superficie extranjerizada (ha)	% de tierra rural extranjerizada
Buenos Aires	28.833.861	1.000.478	3,47
Catamarca	10.311.732	1.246.322	12,09
Chaco	8.994.747	300.061	3,34
Chubut	22.229.906	949.858	4,27

Provincia	Superficie rural total (ha)	Superficie extranjerizada (ha)	% de tierra rural extranjerizada
Córdoba	16.269.484	179.486	1,10
Corrientes	7.257.518	1.005.744	13,86
Entre Ríos	7.641.342	365.439	4,78
Formosa	6.382.416	110.231	1,73
Jujuy	5.284.893	281.232	5,32
La Pampa	14.277.430	421.552	2,95
La Rioja	8.954.886	683.690	7,63
Mendoza	14.829.800	1.288.140	8,69
Misiones	2.886.253	400.524	13,88
Neuquén	9.152.139	585.893	6,40
Río Negro	17.679.594	372.245	2,11
Salta	15.492.908	1.828.058	11,80
San Juan	8.563.640	916.948	10,71
San Luis	7.566.384	244.394	3,23
Santa Cruz	23.483.545	2.544.688	10,84
Santa Fe	12.832.375	540.265	4,21
Santiago del Estero	13.571.992	799.361	5,89
Tierra del Fuego, Ant. Arg. e Islas Atl. Sur	1.994.783	89.848	4,50
Tucumán	2.215.733	98.822	4,46

MAPA 1. REPÚBLICA ARGENTINA.
PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR UNIDAD SUBPROVINCIAL, 2015

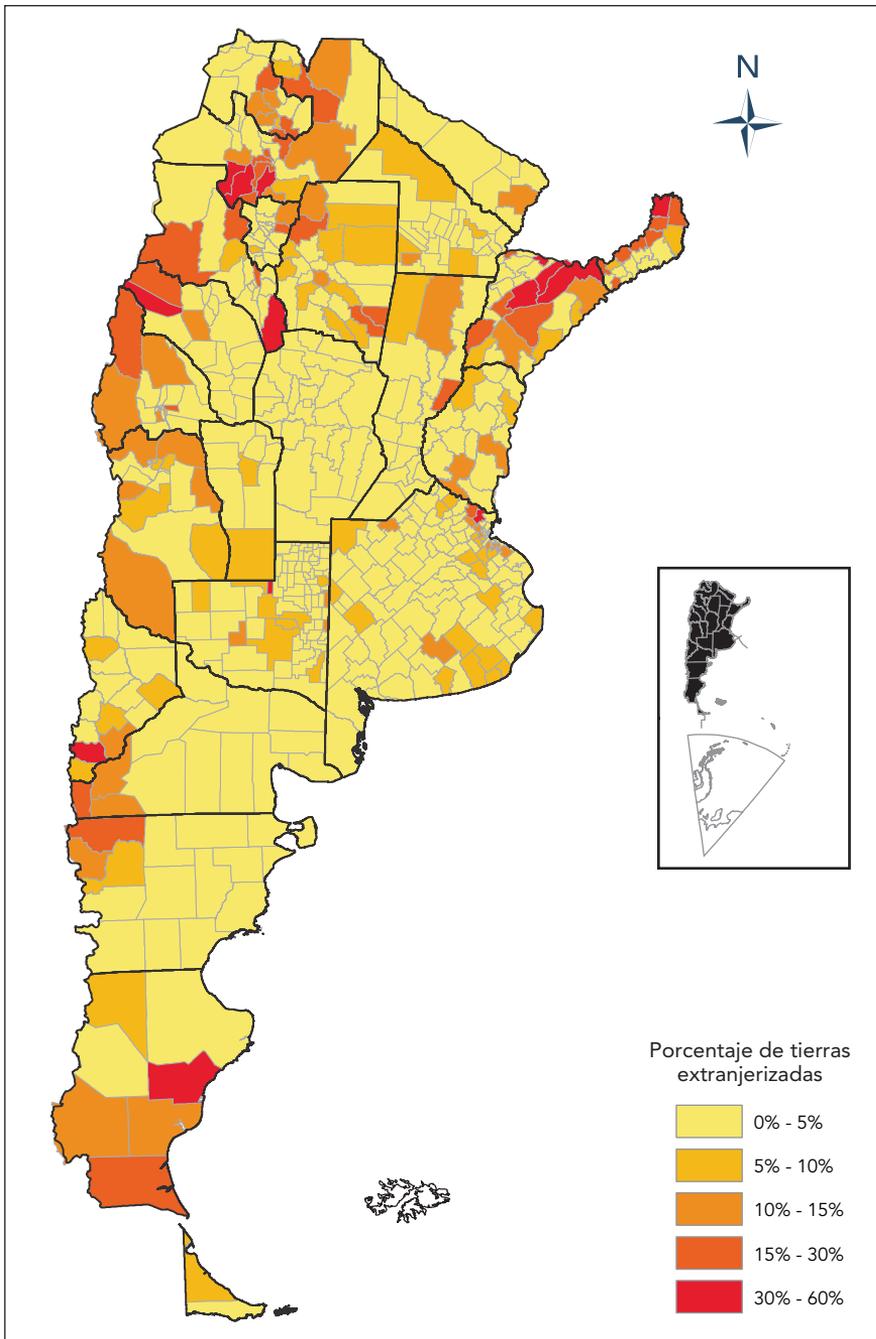


GRÁFICO 1. SUPERFICIE DE TIERRAS RURALES EN MANOS DE EXTRANJEROS POR PROVINCIA

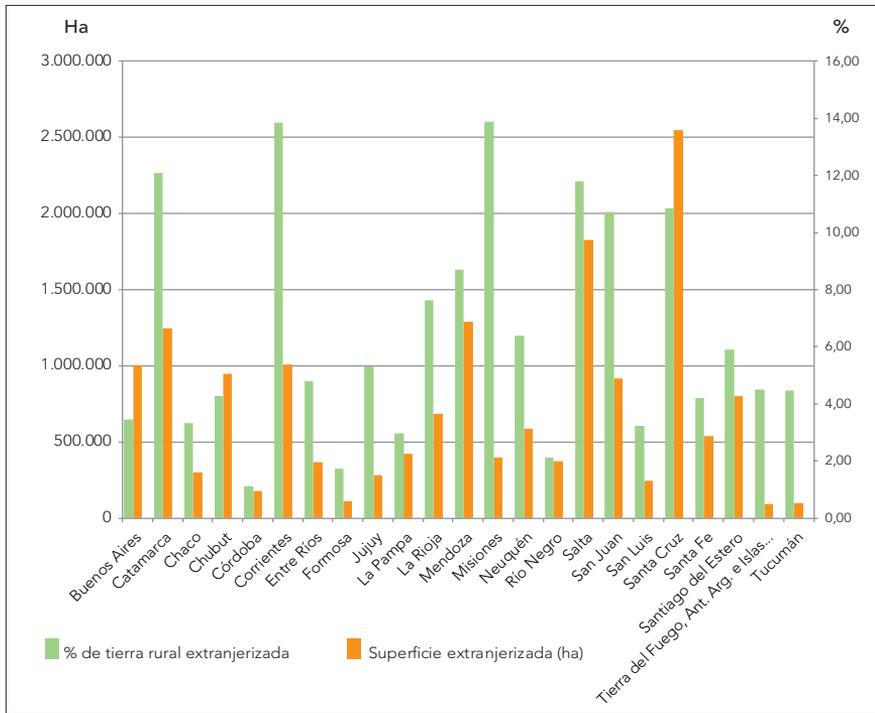


GRÁFICO 2. SUPERFICIE DE TIERRAS RURALES EN MANOS DE EXTRANJEROS POR TIPO DE PERSONAS

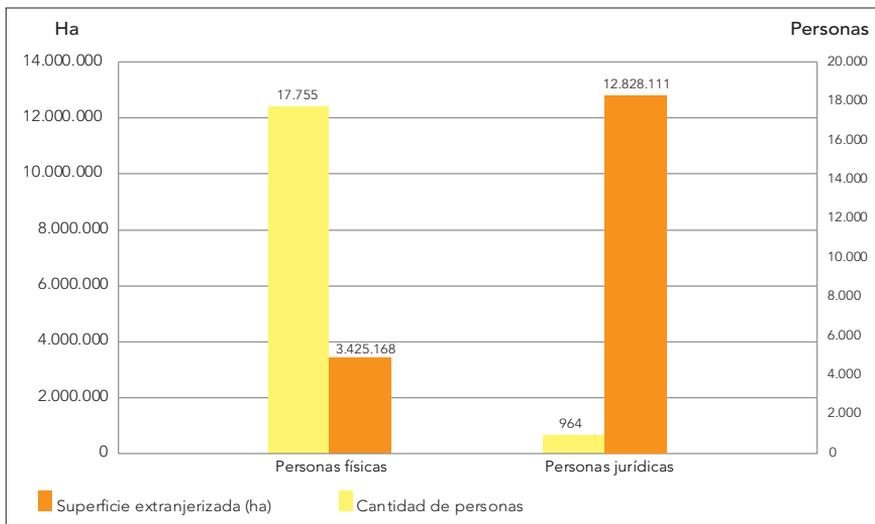


TABLA 1. TIERRAS RURALES EN MANOS DE EXTRANJEROS SEGÚN SUPERFICIE POR PERSONA

Hectáreas por persona	Cantidad de personas	Superficie extranjerizada (ha)
0,1 a 10 ha	10.675	25.354
10 a 100 ha	5.153	175.044
100 a 500 ha	1.567	358.843
500 a 1.000 ha	356	252.610
1.000 a 10.000 ha	712	2.404.181
más de 10.000 ha	256	13.037.247
Total	18.719	16.253.279

MAPA 2. REPÚBLICA ARGENTINA. PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR PROVINCIA, 2015

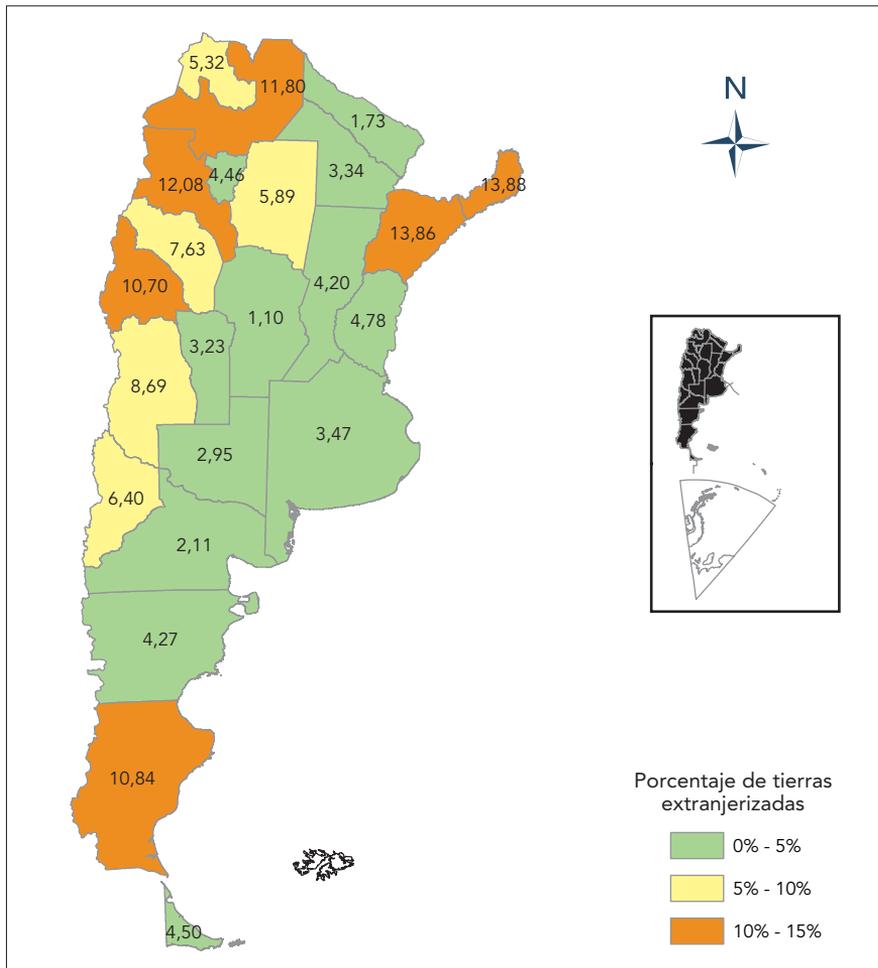
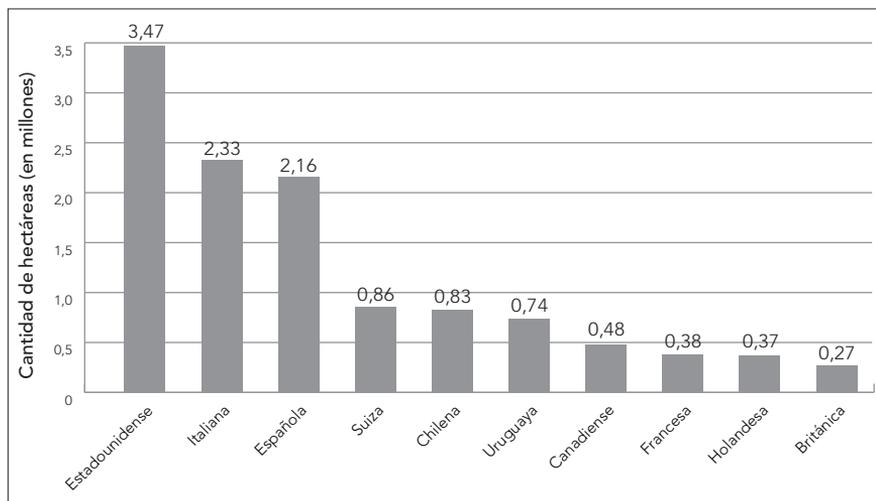


GRÁFICO 3. SUPERFICIE DE TIERRAS RURALES EN MANOS DE EXTRANJEROS SEGÚN NACIONALIDAD

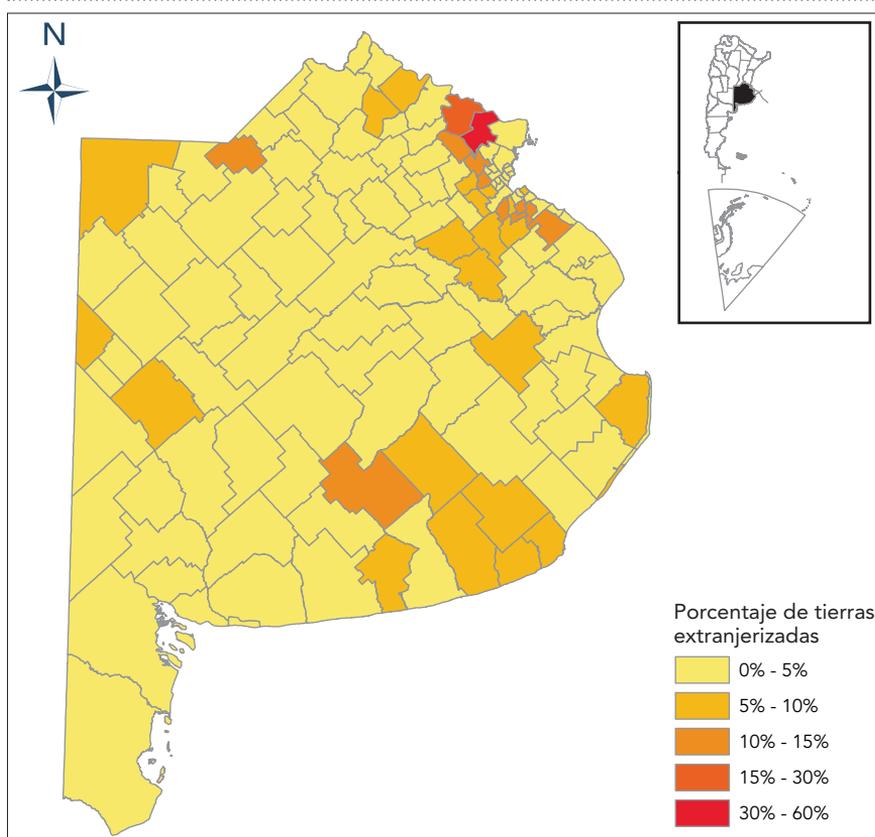


Mapas provinciales

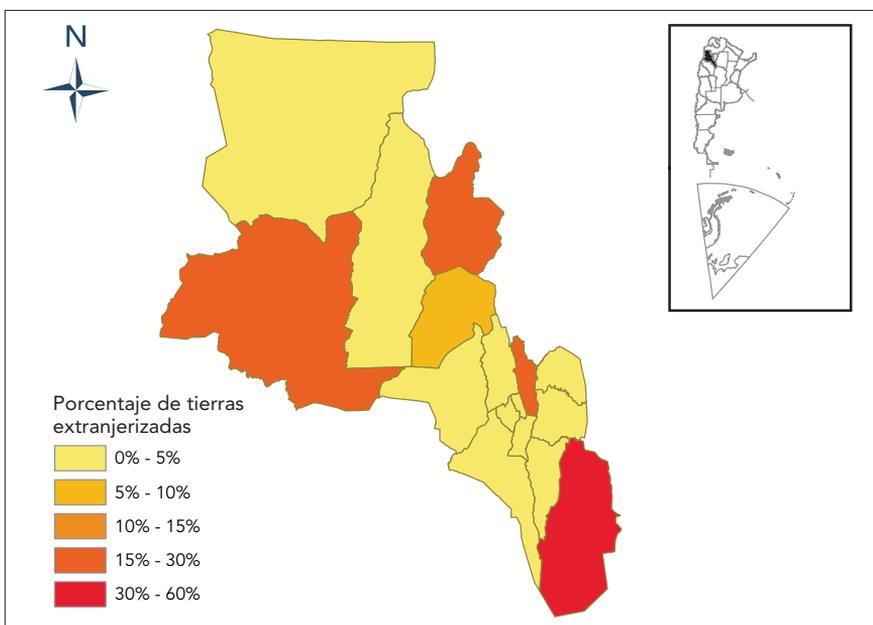
Porcentaje de extranjerización por unidad subprovincial



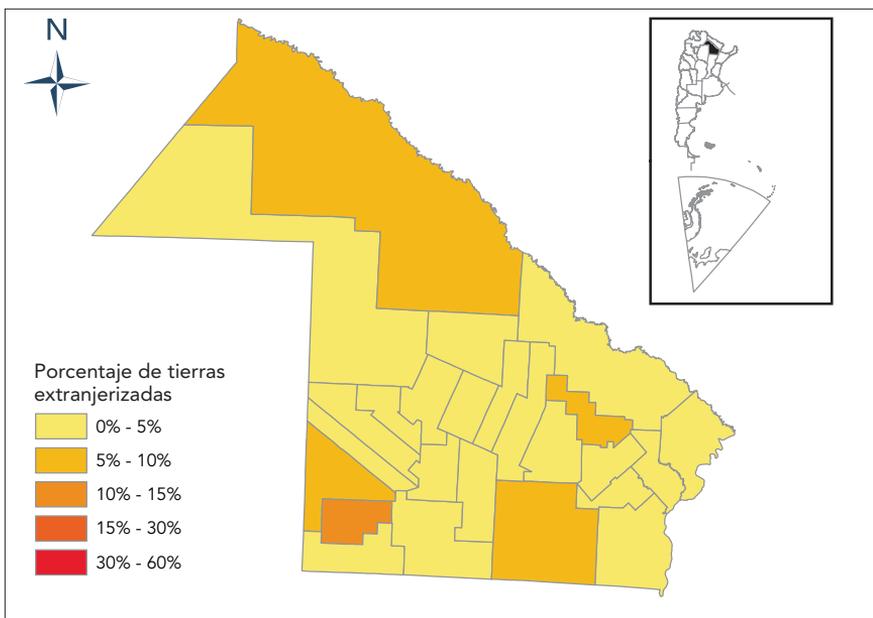
MAPA 1. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR PARTIDO, 2015



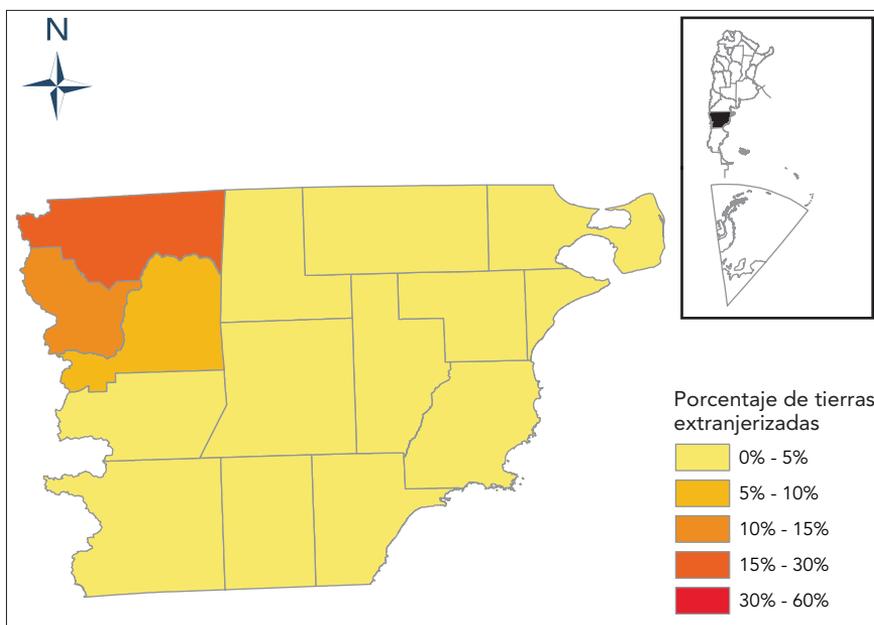
MAPA 2. PROVINCIA DE CATAMARCA.
PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



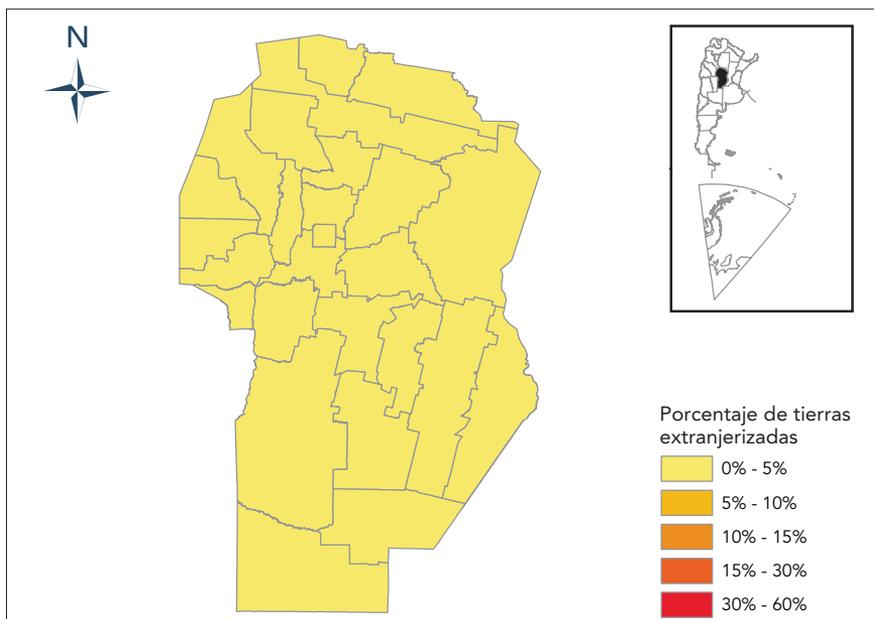
MAPA 3. PROVINCIA DEL CHACO.
PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



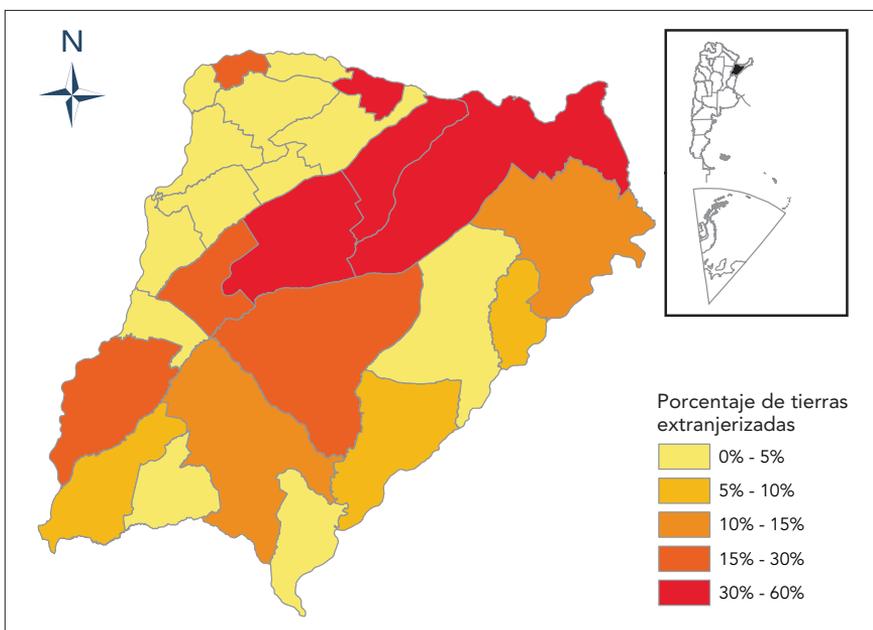
MAPA 4. PROVINCIA DEL CHUBUT.
 PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



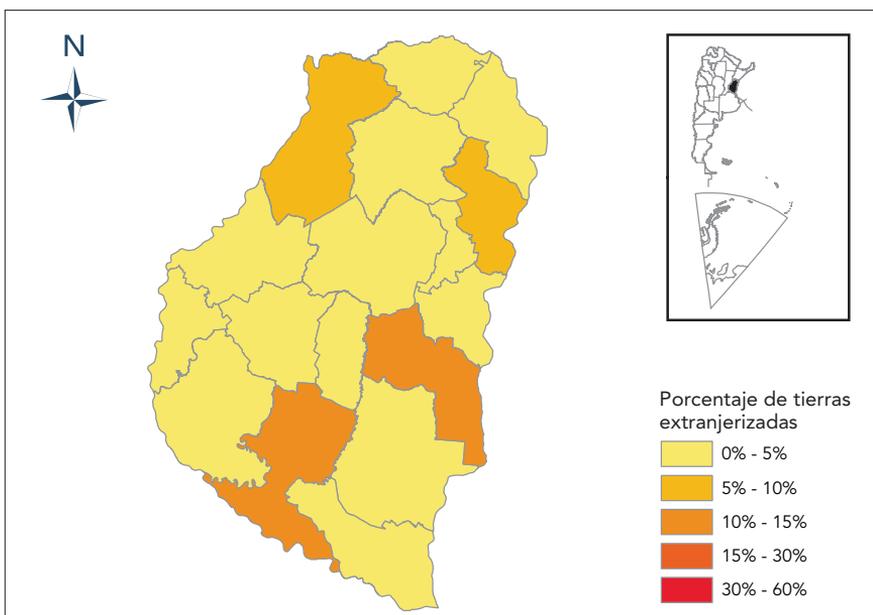
MAPA 5. PROVINCIA DE CÓRDOBA.
 PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



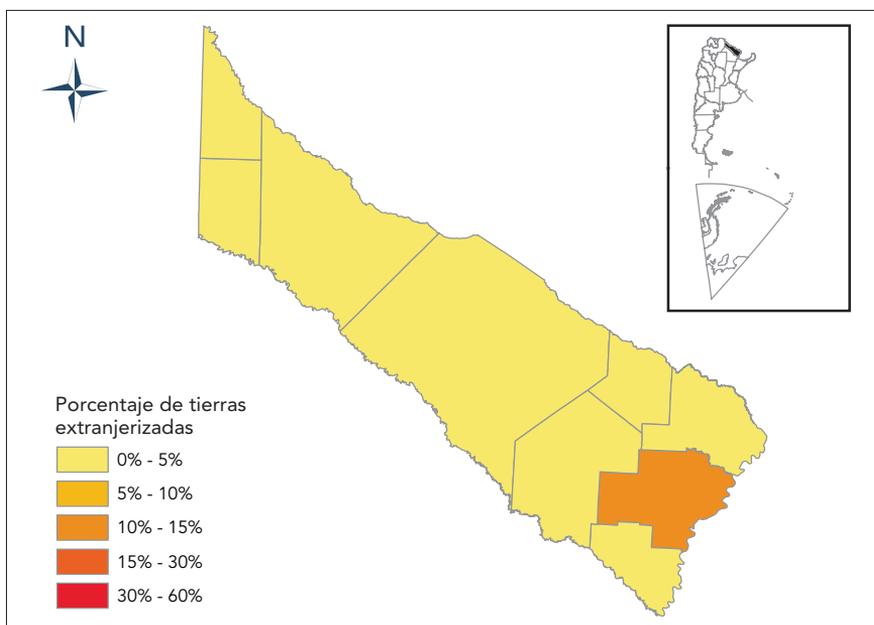
MAPA 6. PROVINCIA DE CORRIENTES.
PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



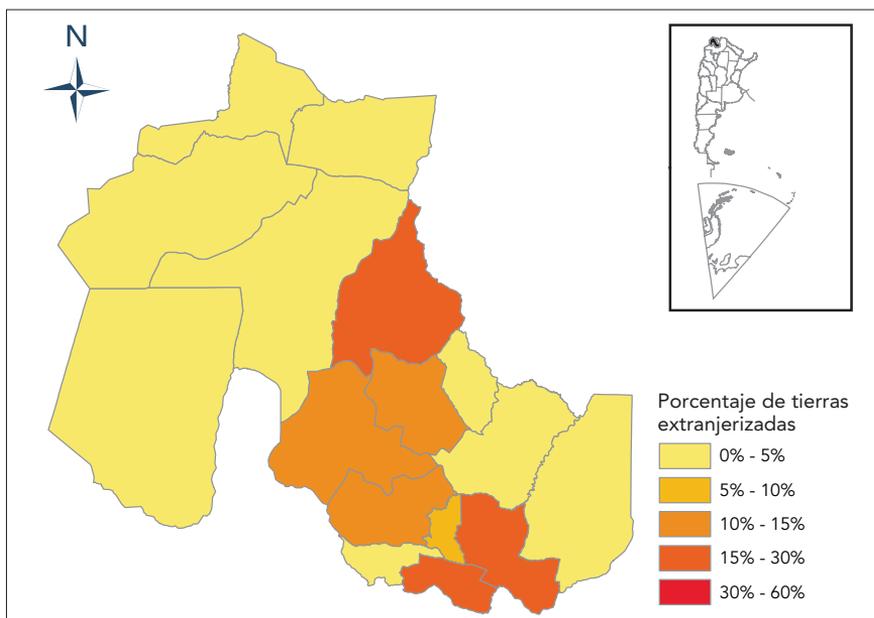
MAPA 7. PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.
PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



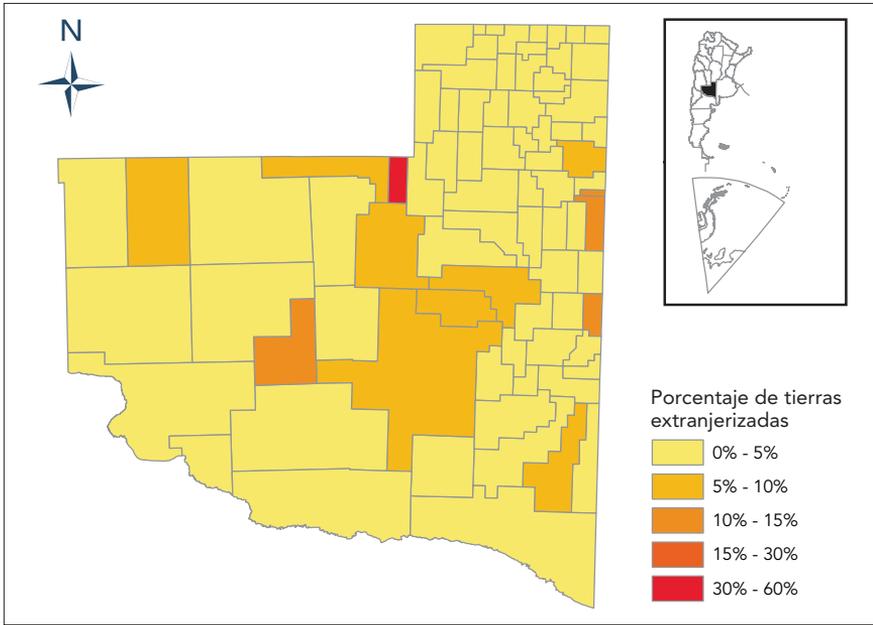
MAPA 8. PROVINCIA DE FORMOSA.
 PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



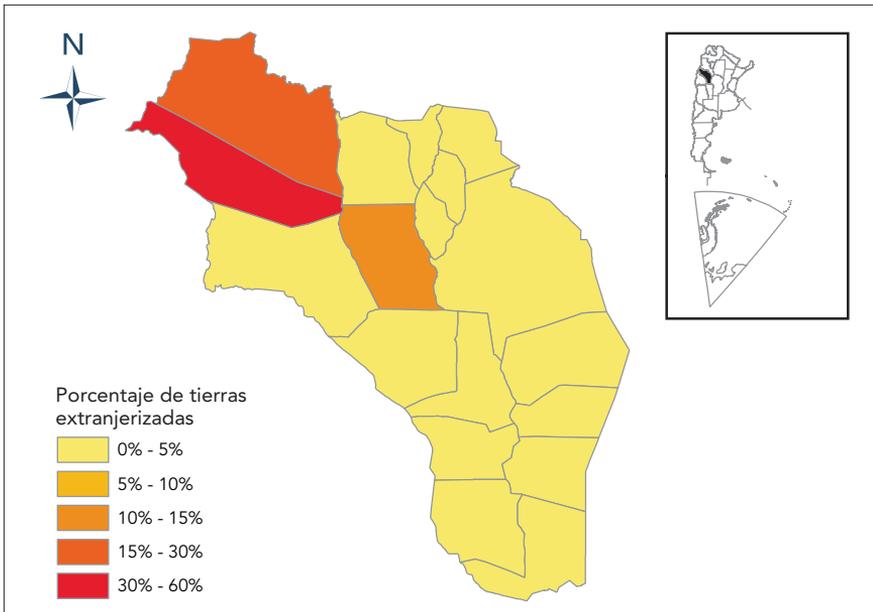
MAPA 9. PROVINCIA DE JUJUY.
 PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



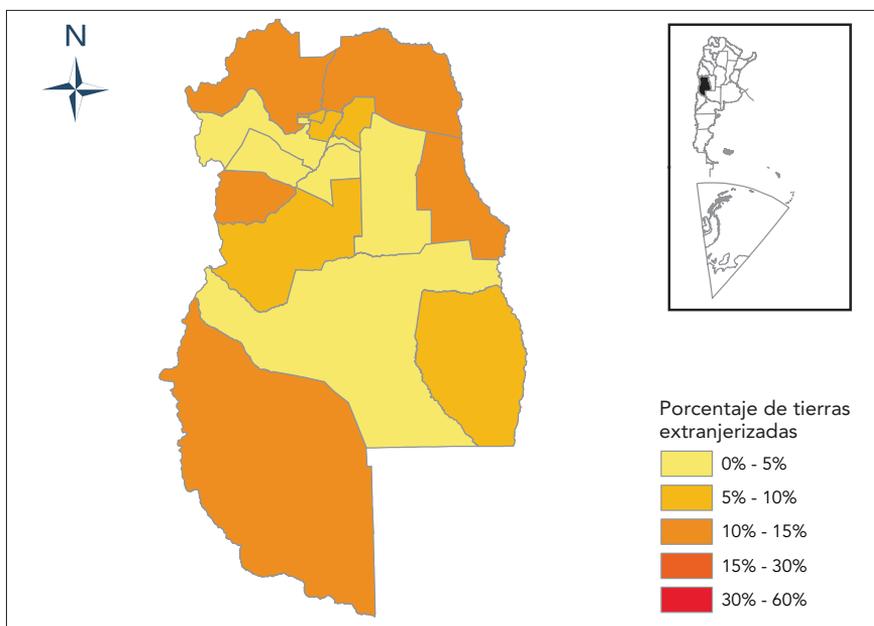
MAPA 10. PROVINCIA DE LA PAMPA.
PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR EJIDO, 2015



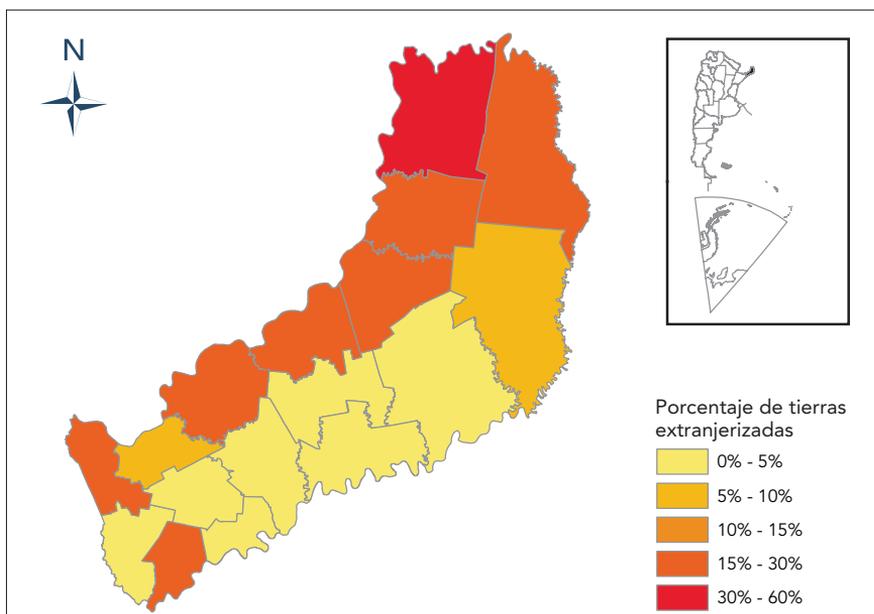
MAPA 11. PROVINCIA DE LA RIOJA.
PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



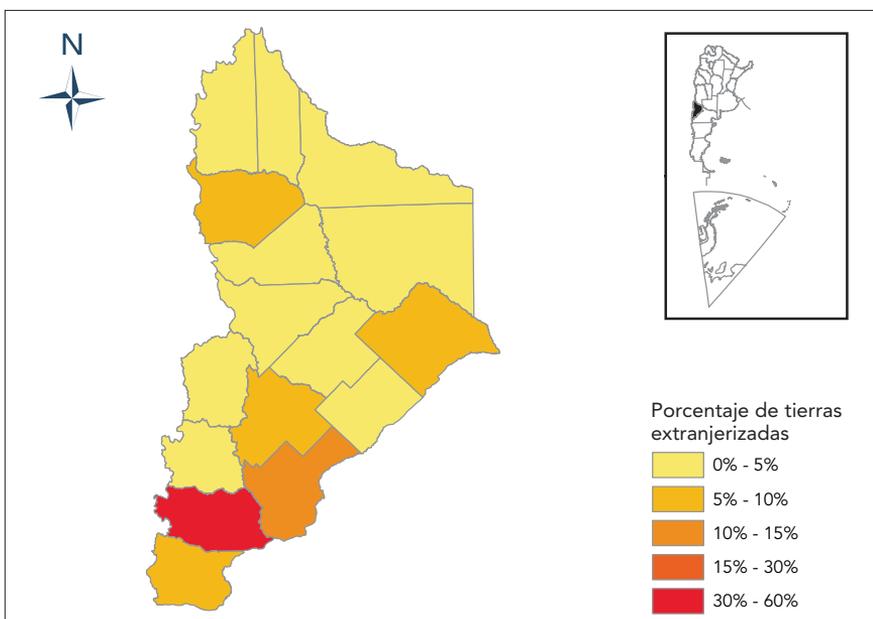
MAPA 12. PROVINCIA DE MENDOZA.
 PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



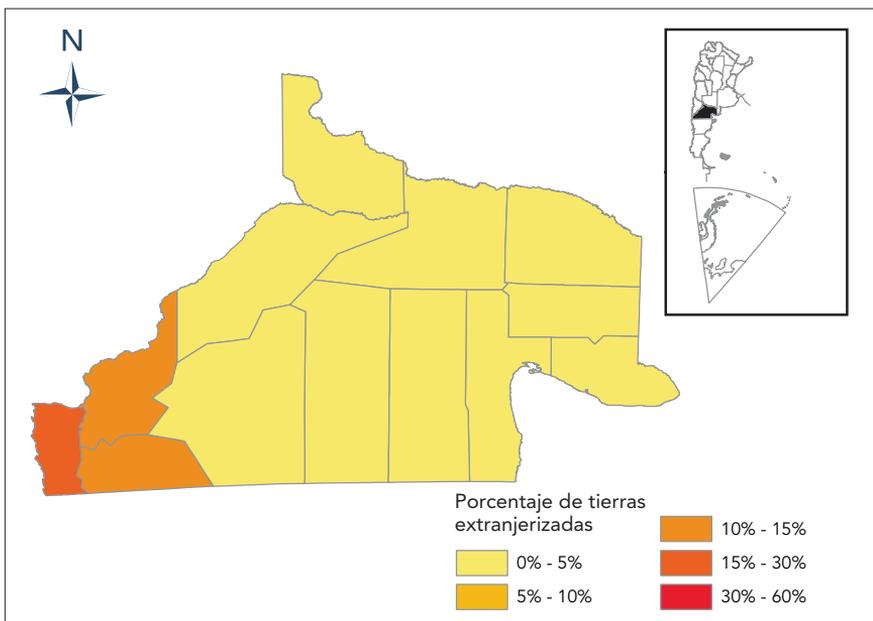
MAPA 13. PROVINCIA DE MISIONES.
 PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



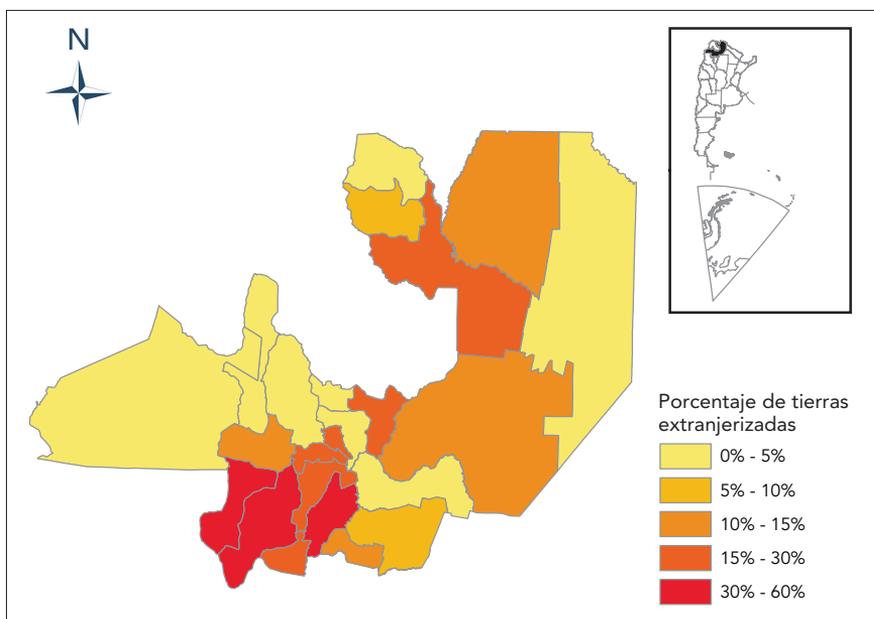
MAPA 14. PROVINCIA DEL NEUQUÉN.
 PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



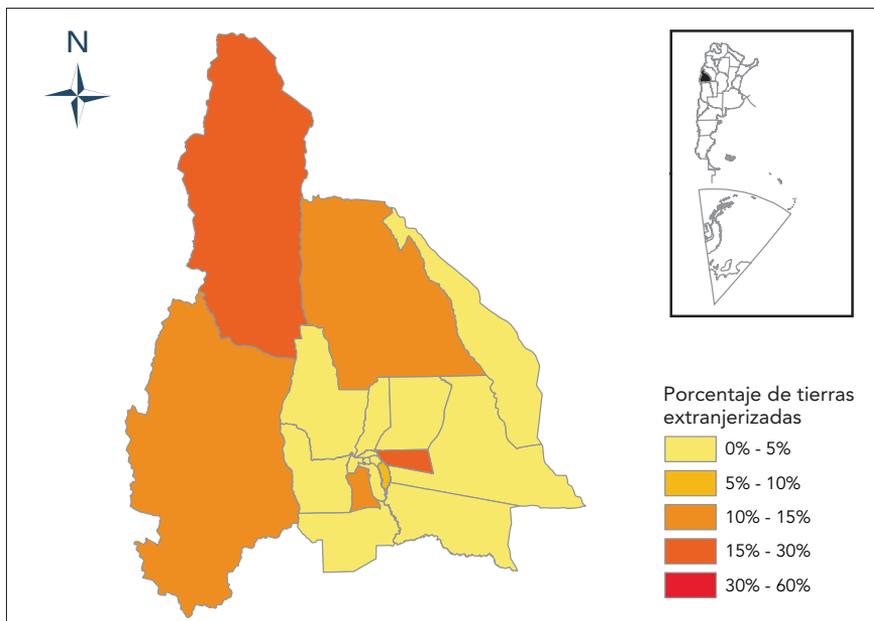
MAPA 15. PROVINCIA DE RÍO NEGRO.
 PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



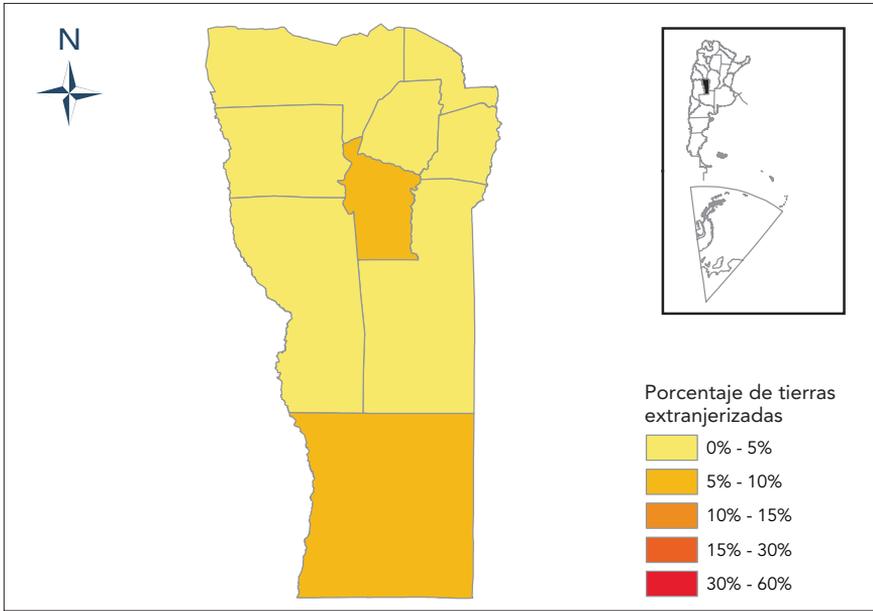
MAPA 16. PROVINCIA DE SALTA.
 PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



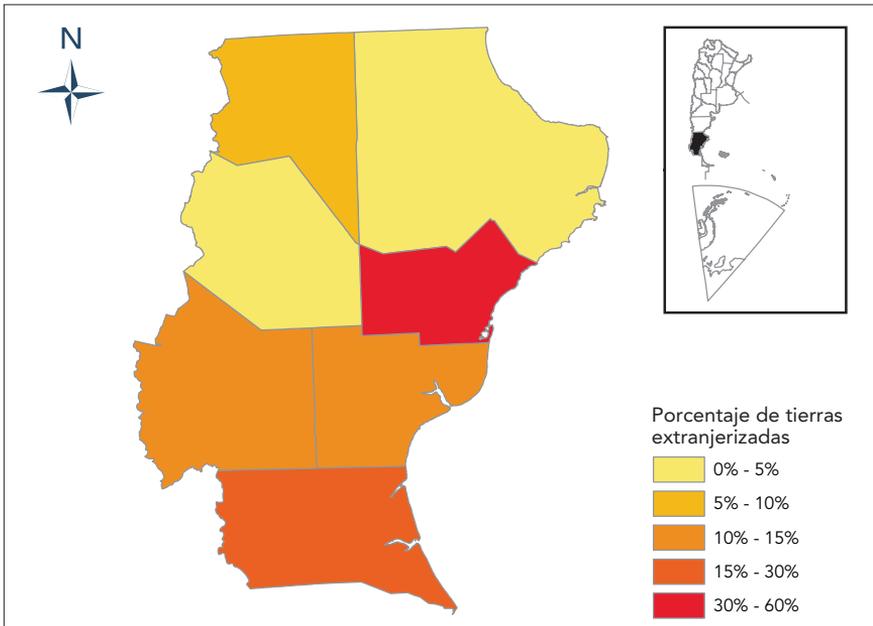
MAPA 17. PROVINCIA DE SAN JUAN.
 PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



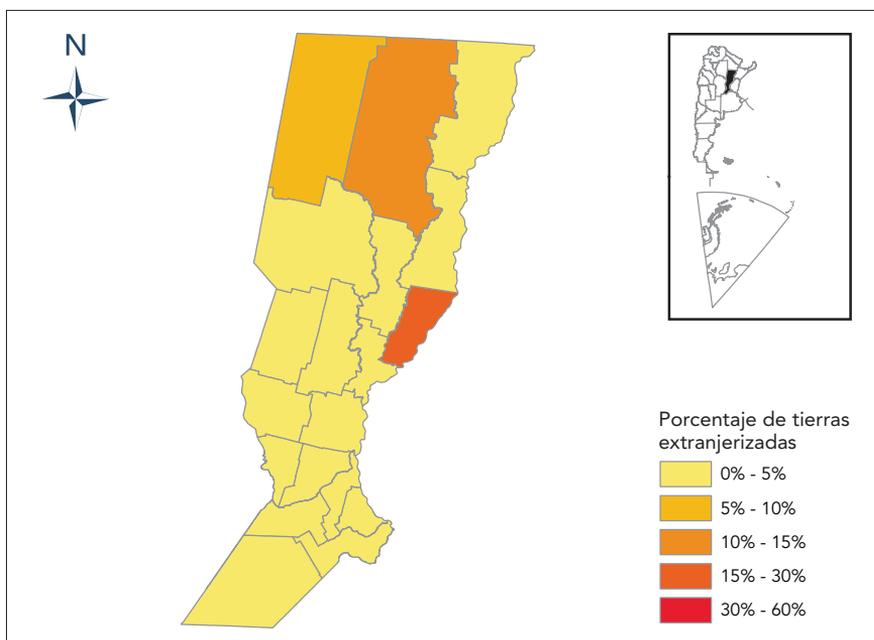
MAPA 18. PROVINCIA DE SAN LUIS.
PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



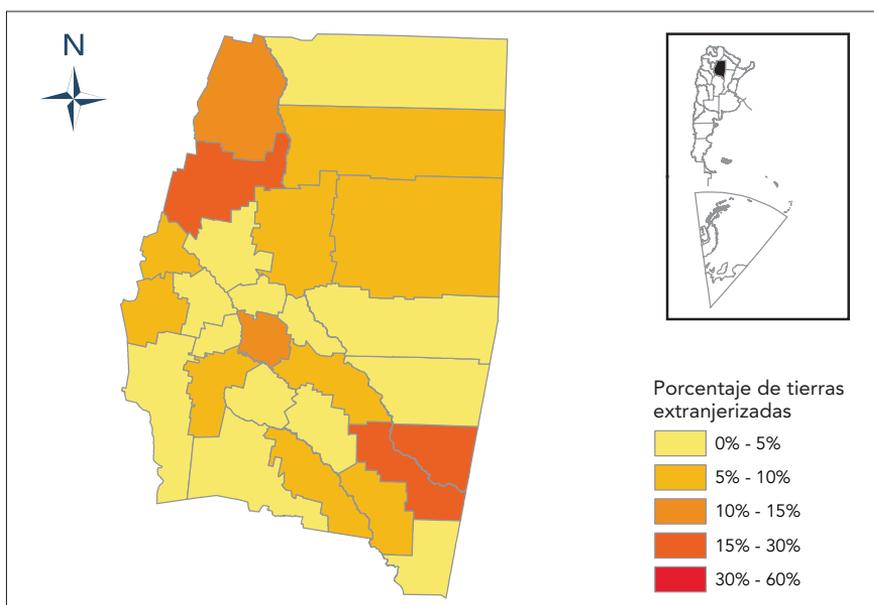
MAPA 19. PROVINCIA DE SANTA CRUZ.
PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



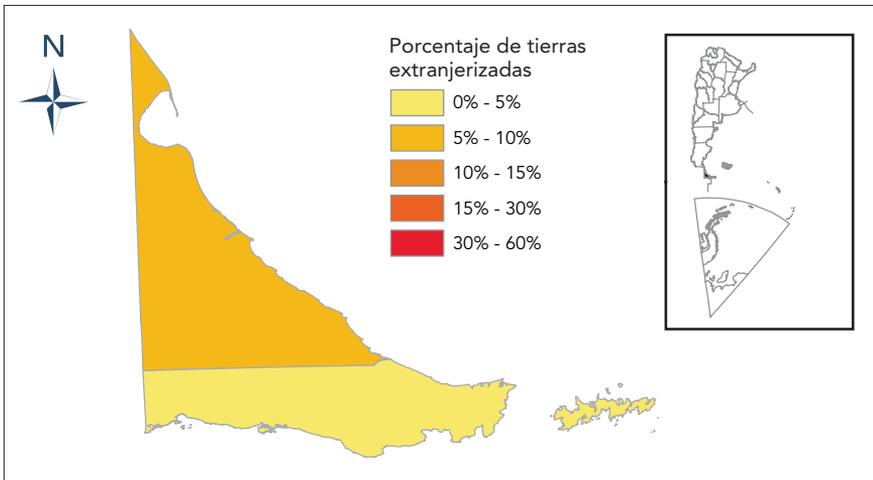
MAPA 20. PROVINCIA DE SANTA FE.
PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



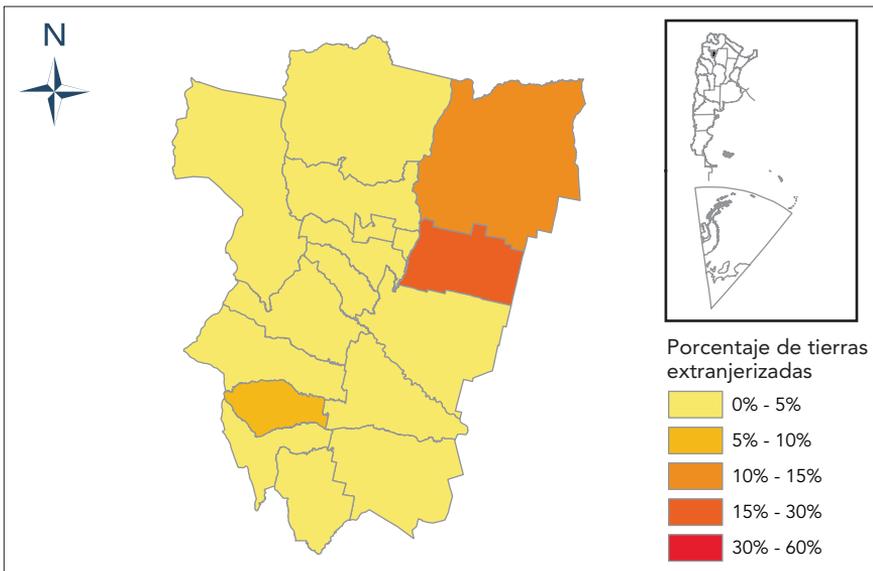
MAPA 21. PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.
PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



MAPA 22. PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015⁽¹⁾



MAPA 23. PROVINCIA DE TUCUMÁN. PORCENTAJE DE EXTRANJERIZACIÓN POR DEPARTAMENTO, 2015



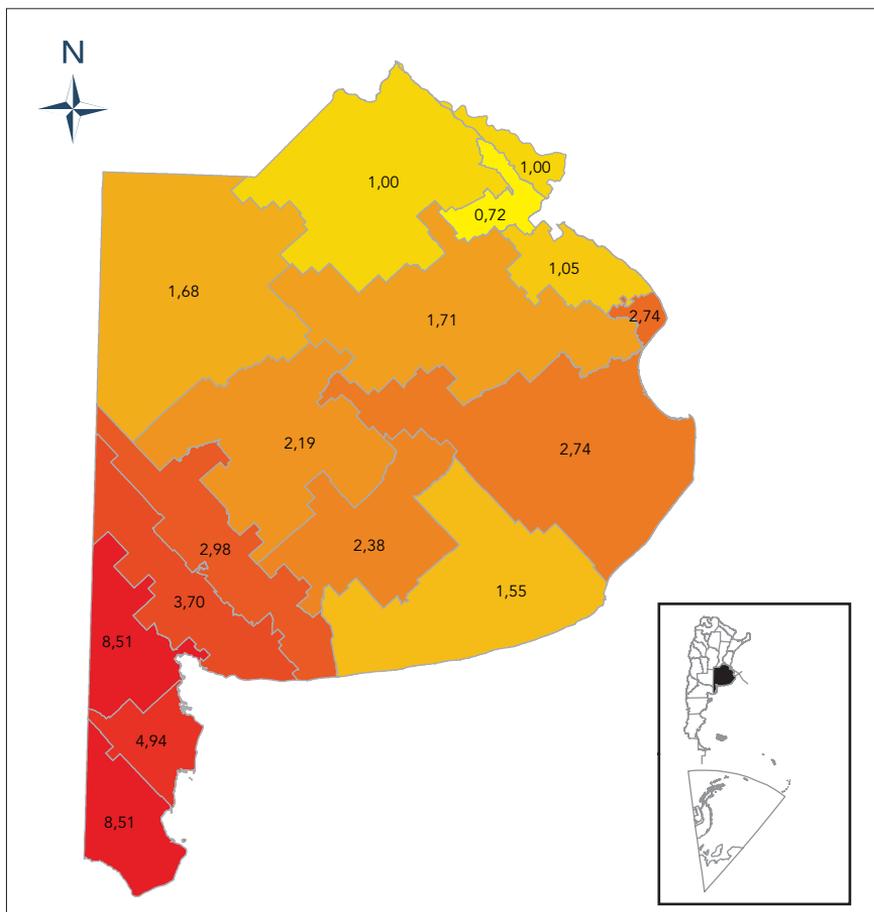
(1) El territorio de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur será considerado en los cálculos a que se refiere la presente ley una vez cumplido el objetivo establecido en la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional. En lo que respecta al Sector Antártico Argentino, resulta de aplicación el régimen jurídico establecido por el Tratado Antártico (art. 8°, decreto 274/2012 PEN).

Mapas provinciales

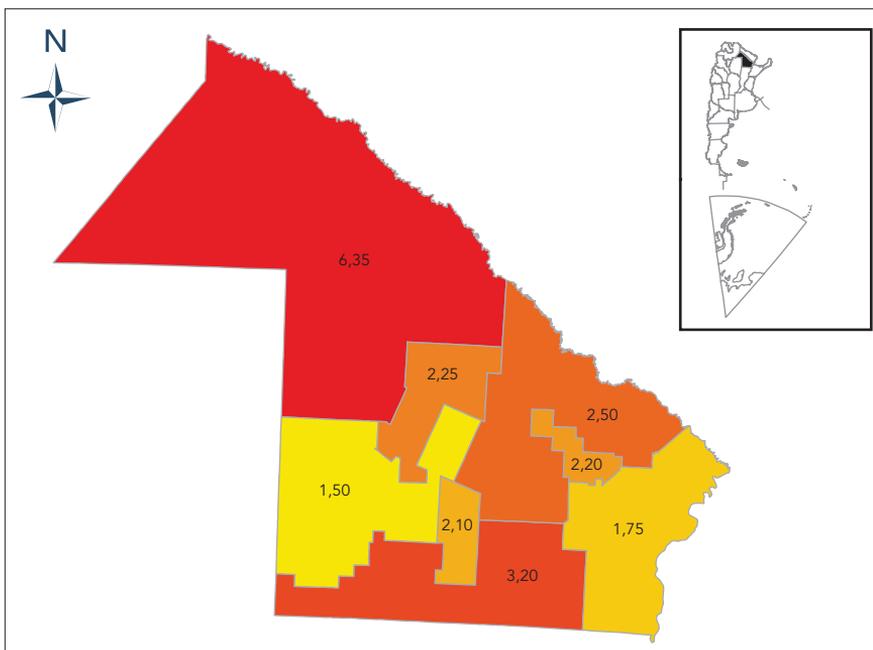
Zonas equivalentes



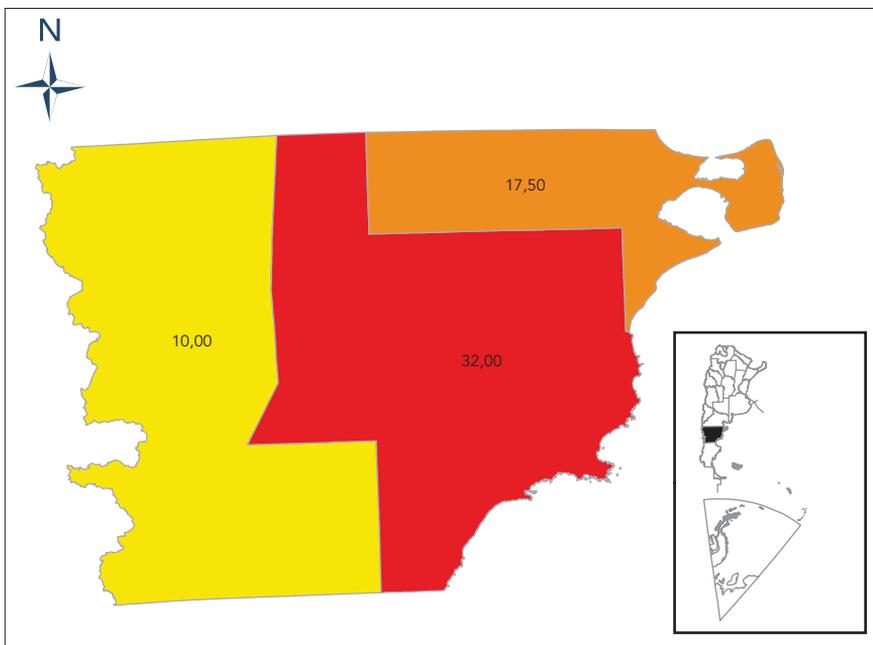
MAPA 1. PROVINCIA DE BUENOS AIRES. ZONAS EQUIVALENTES, 2015 (EN MILES DE HA)



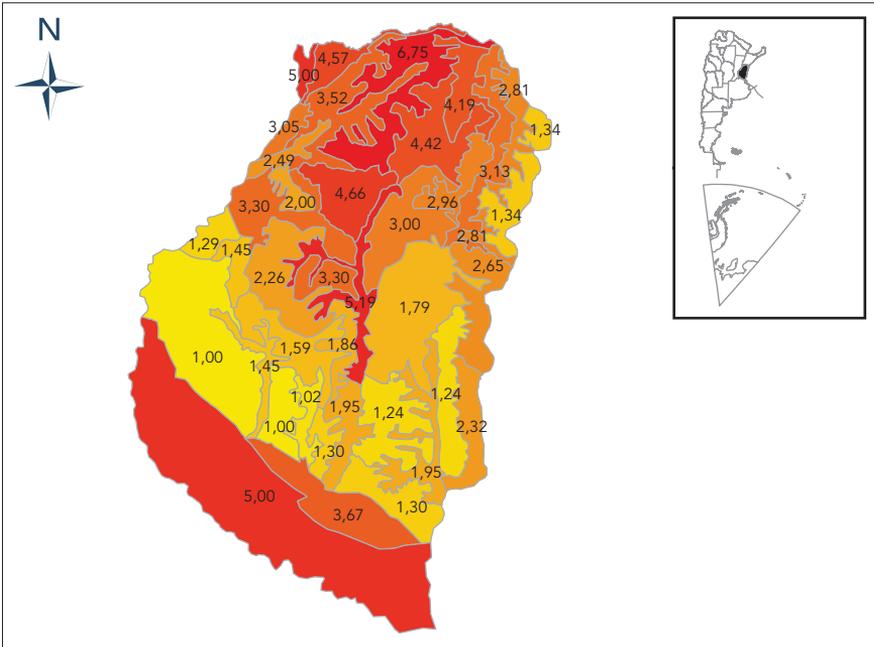
MAPA 2. PROVINCIA DEL CHACO. ZONAS EQUIVALENTES, 2015 (EN MILES DE HA)



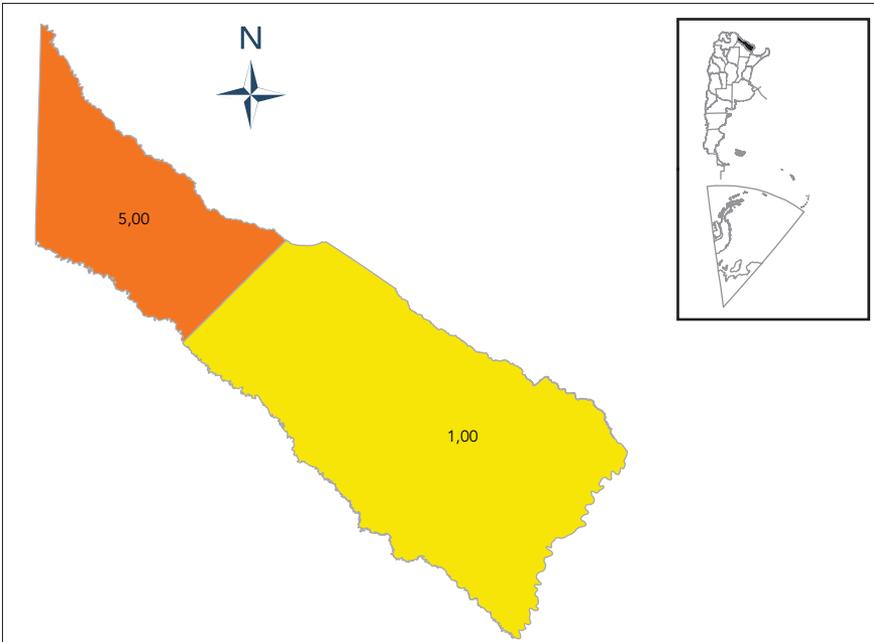
MAPA 3. PROVINCIA DEL CHUBUT. ZONAS EQUIVALENTES, 2015 (EN MILES DE HA)



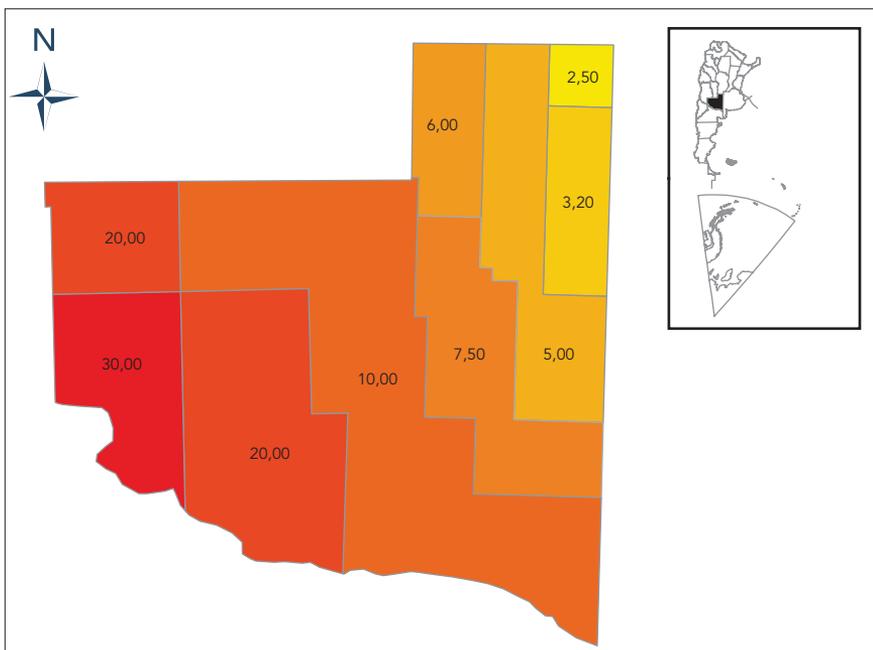
MAPA 4. PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. ZONAS EQUIVALENTES, 2015 (EN MILES DE HA)



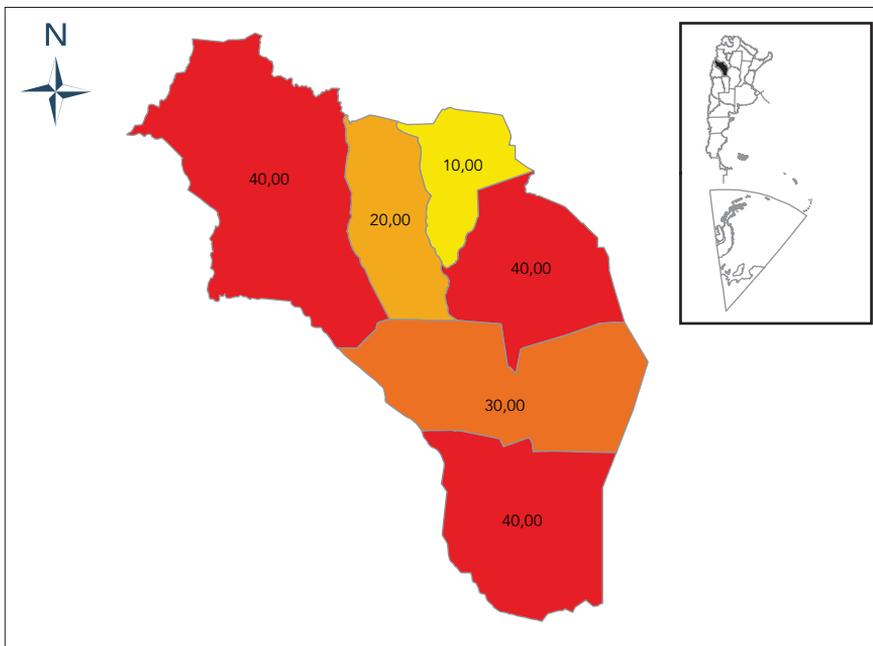
MAPA 5. PROVINCIA DE FORMOSA. ZONAS EQUIVALENTES, 2015 (EN MILES DE HA)



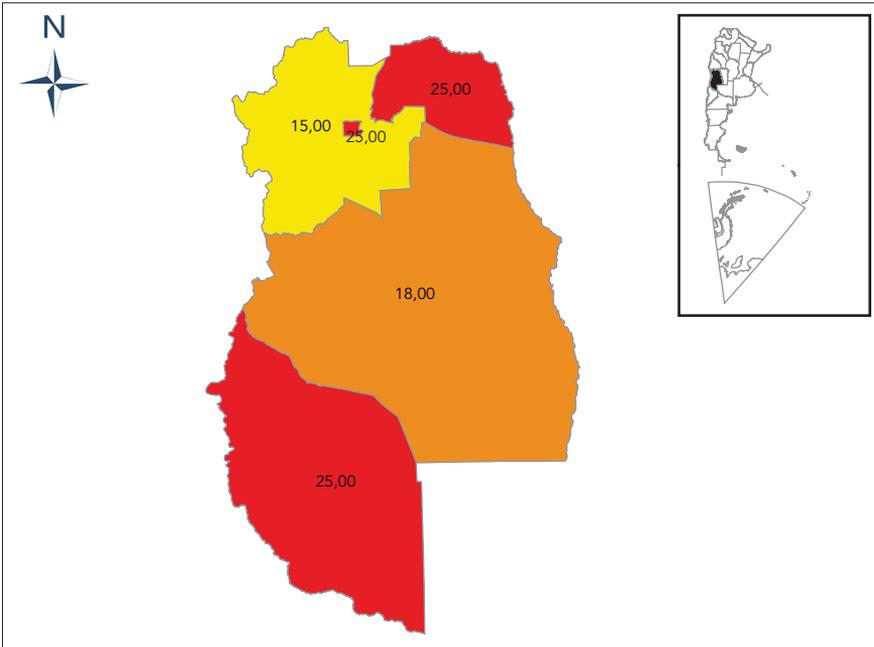
MAPA 6. PROVINCIA DE LA PAMPA. ZONAS EQUIVALENTES, 2015 (EN MILES DE HA)



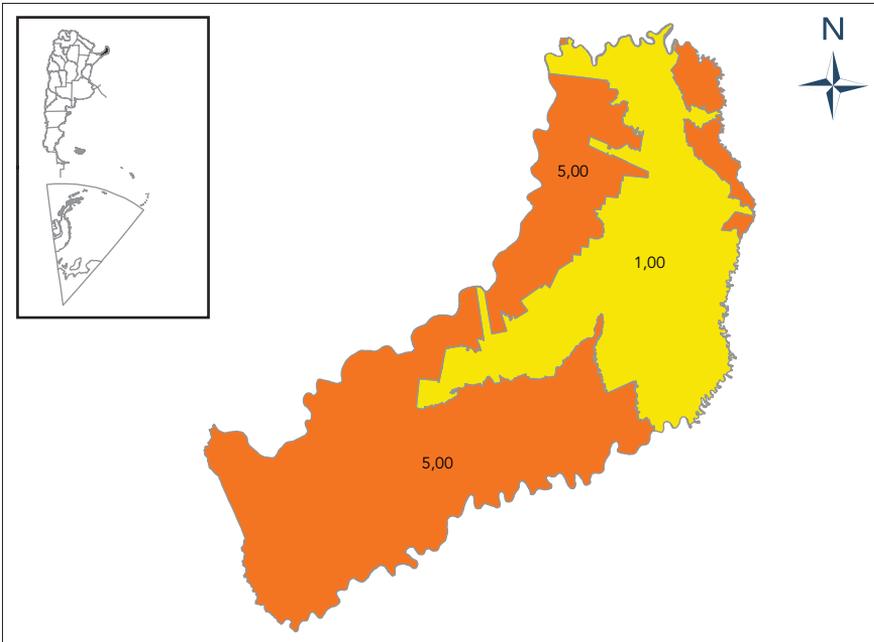
MAPA 7. PROVINCIA DE LA RIOJA. ZONAS EQUIVALENTES, 2015 (EN MILES DE HA)



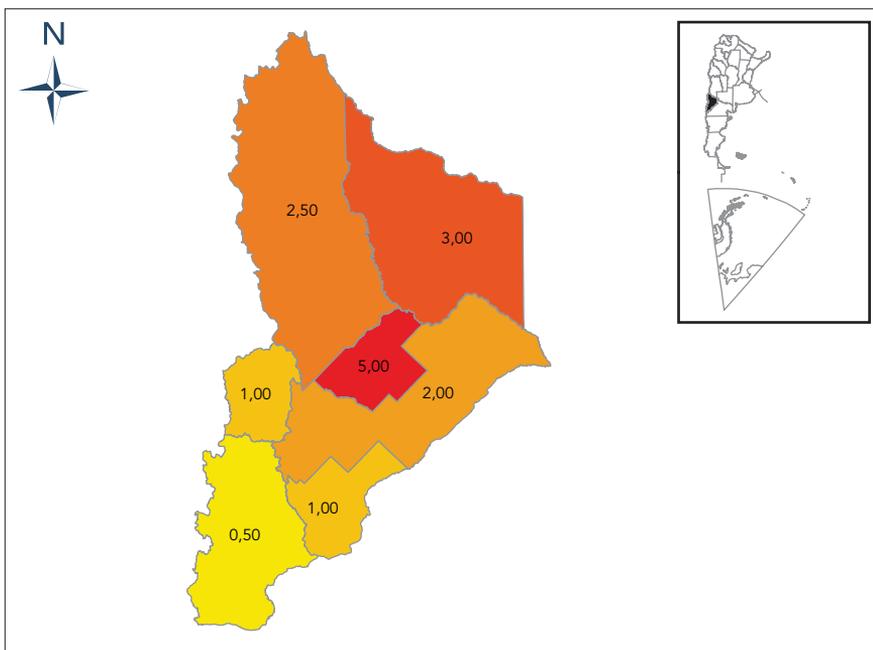
MAPA 8. PROVINCIA DE MENDOZA. ZONAS EQUIVALENTES, 2015 (EN MILES DE HA)



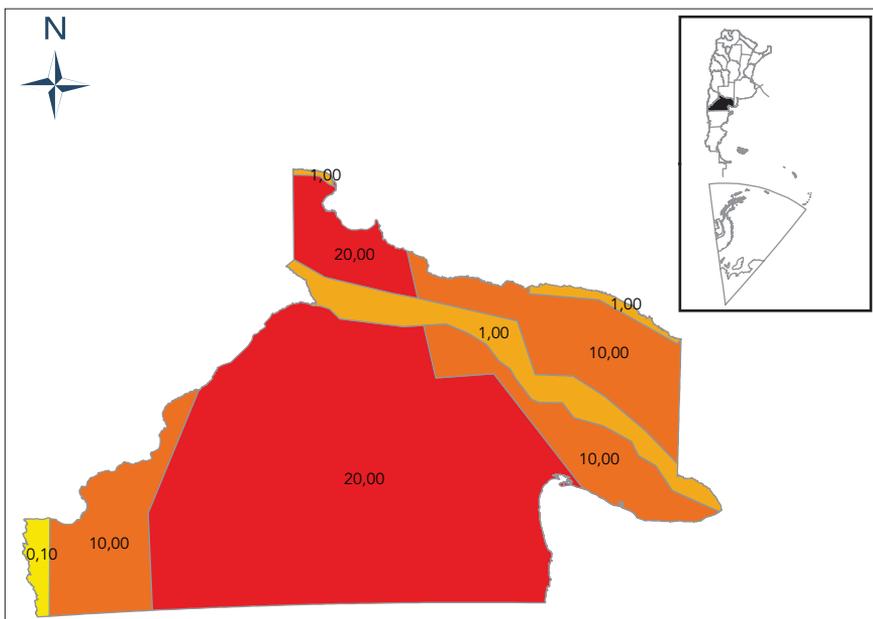
MAPA 9. PROVINCIA DEL MISSIONES. ZONAS EQUIVALENTES, 2015 (EN MILES DE HA)



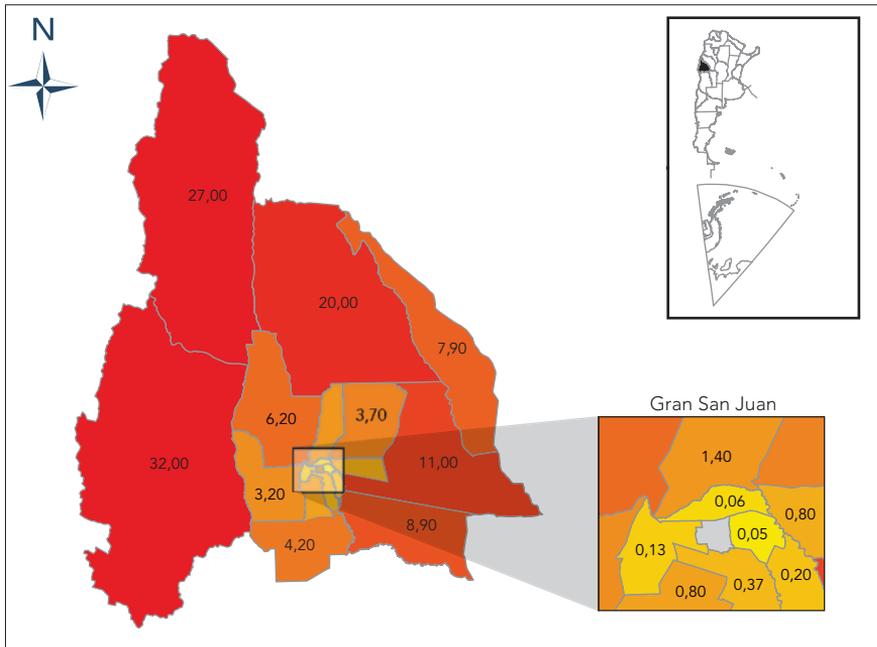
MAPA 10. PROVINCIA DEL NEUQUÉN. ZONAS EQUIVALENTES, 2015 (EN MILES DE HA)



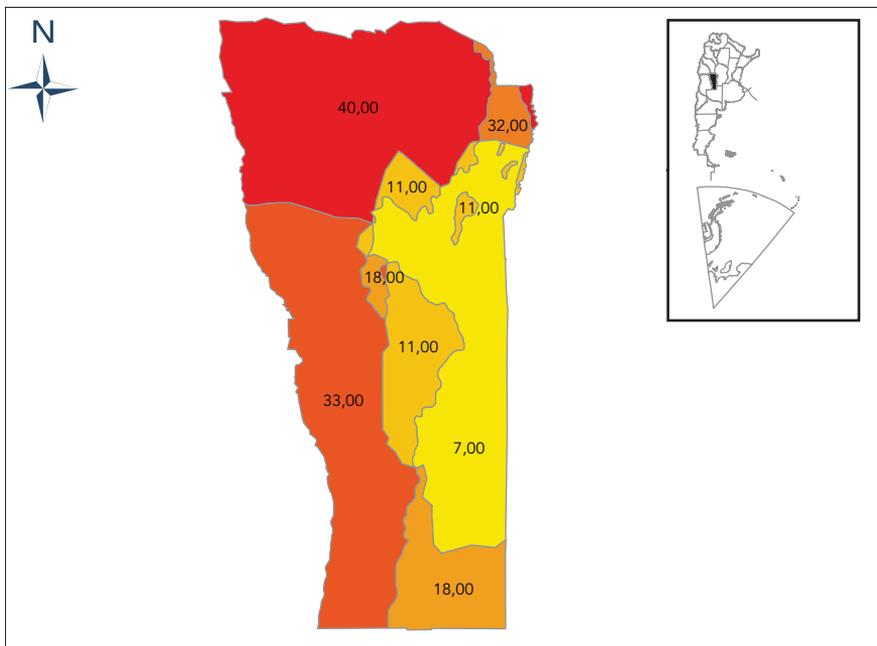
MAPA 11. PROVINCIA DE RÍO NEGRO. ZONAS EQUIVALENTES, 2015 (EN MILES DE HA)



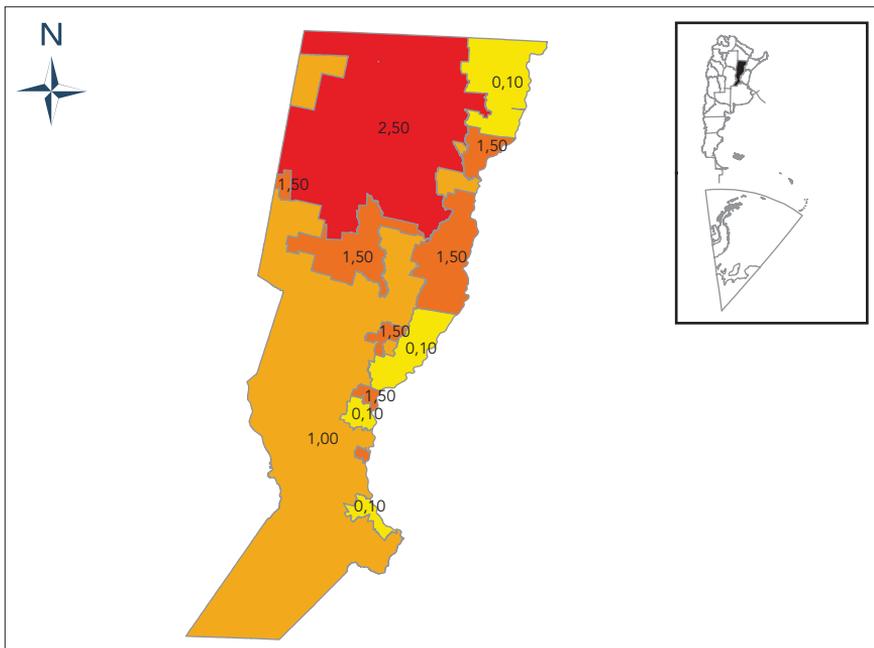
MAPA 12. PROVINCIA DE SAN JUAN. ZONAS EQUIVALENTES, 2015 (EN MILES DE HA)



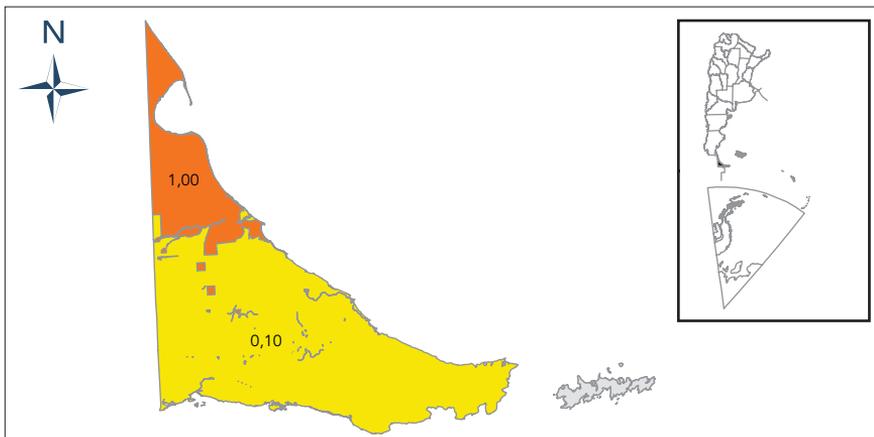
MAPA 13. PROVINCIA DE SAN LUIS. ZONAS EQUIVALENTES, 2015 (EN MILES DE HA)



MAPA 14. PROV. DE SANTA FE. ZONAS EQUIVALENTES, 2015 (EN MILES DE HA)

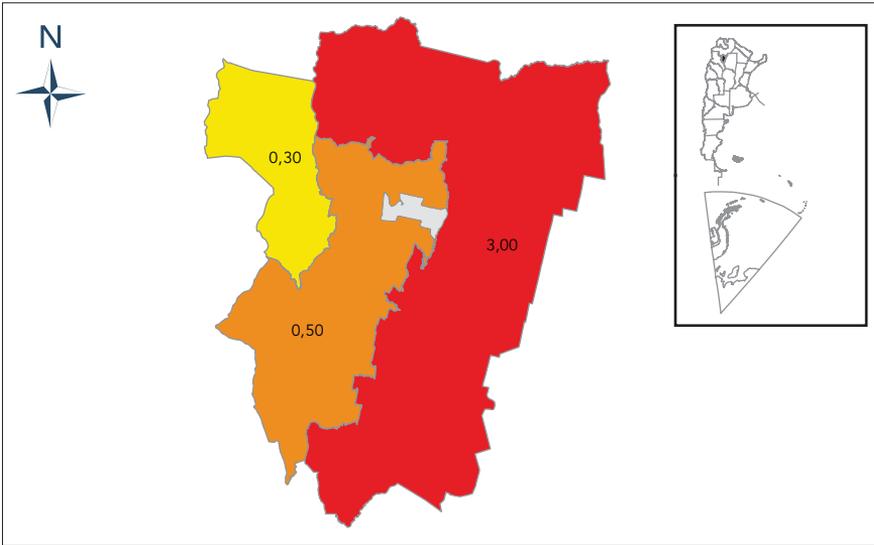


MAPA 15. PROV. DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. ZONAS EQUIVALENTES, 2015 (EN MILES DE HA)⁽¹⁾



(1) El territorio de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur será considerado en los cálculos a que se refiere la presente ley una vez cumplido el objetivo establecido en la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional. En lo que respecta al Sector Antártico Argentino, resulta de aplicación el régimen jurídico establecido por el Tratado Antártico (art. 8°, decreto 274/2012 PEN).

MAPA 16. PROV. DE TUCUMÁN. ZONAS EQUIVALENTES, 2015 (EN MILES DE HA)



§